



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS:

**“LA INCORRECTA FIJACIÓN DE LOS PUNTOS
CONTROVERTIDOS EN LOS PROCESOS CIVILES POR PARTE DE
LOS JUECES DE CHICLAYO”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Manuela Yolanda Vásquez Mejía

ASESOR:

Dr. Rosa María Mejía Chuman

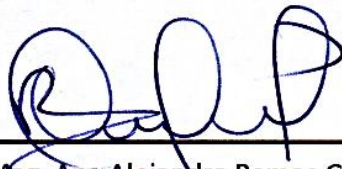
LINEA DE INVESTIGACION

Derecho Civil

CHICLAYO – PERÚ

2018

PÁGINA DEL JURADO



Mag. Ana Alejandra Ramos Gonzales

Presidente



Mag. Luz Aurora Saavedra Silva

Secretario



Mag. Roció Magali Rojas Medina

Vocal

DEDICATORIA

A mis padres y hermanos, por brindarme su apoyo en mi educación, tanto académica, económica y cultural, ANGELICA Y NESTOR gracias por darme una carrera para mi futuro, por todo esto quedaré eternamente agradecida a ustedes.

AGRADECIMIENTO

A mi Asesor, Dra. Rosa María Mejía Chuman por su gran apoyo, motivación y paciencia, para la elaboración de esta tesis.

A todos mis Maestros, que cada día dieron todo de sí para obtener conocimientos impartidos durante toda su universitaria, gracias a ellos podemos emprender nuestros objetivos trazados a futuro.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Manuela Yolanda Vásquez Mejía, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo filial Chiclayo; declaro que el trabajo académico titulado “La Incorrecta Fijación de los Puntos Controvertidos en los Procesos Civiles por Parte de los Jueces de Chiclayo presentada, en (83) folios para la obtención del título profesional de ABOGADO es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académico.

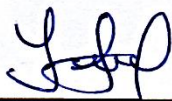
No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresadamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.

Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Chiclayo, 15 de octubre del 2018.



MANUELA YOLANDA VÁSQUEZ MEJÍA

DNI: 73183097

PRESENTACIÓN

Señores miembros de Jurado, presento ante ustedes la Tesis titulada “La Incorrecta Fijación de los Puntos Controvertidos en los Procesos Civiles Por Parte de los Jueces de Chiclayo”, en cumplimiento del reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el Título Profesional de Derecho.

La tesis consta de 8 capítulos: Primer capítulo lleva por título Introducción, en él se describe la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación, hipótesis y objetivo general y específicos. Segundo capítulo se denomina método, en el cual se describe las fases del proceso de investigación, tipo de estudio, diseño de investigación, se precisan las variables su operacionalización, población, la muestra y los criterios para su selección, las técnicas e instrumentos para la recolección de la información, validez, fiabilidad del instrumento, los métodos de análisis de los datos y se explican los criterios que se utilizarán para garantizar la calidad y ética de la investigación. Tercer capítulo se dan a conocer los resultados a través de tablas y figuras de las estadísticas. Cuarto capítulo mencionamos la discusión; en el quinto capítulo se dan a conocer las conclusiones; en el sexto capítulo se dan a conocer las recomendaciones; en el séptimo capítulo se conforma por la propuesta. Finalmente en el octavo capítulo se dan por terminado el trabajo con las referencias bibliografía consultada, anexos.

Espero señores miembros del jurado que la presente investigación se ajuste a las normas reguladas por la universidad y merezca su aprobación.

MANUELA YOLANDA VÁSQUEZ MEJÍA

INDICE

PÁGINA DEL JURADO	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	v
PRESENTACIÓN	vi
INDICE	vii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I.- INTRODUCCIÓN	12
1.1. Realidad Problemática	14
1.2. Trabajos Previos	15
1.2.1. A nivel internacional	15
1.2.2. A nivel nacional	15
1.2.2.1.- Lima	15
1.2.2.2.- Lima	16
1.2.3. A Nivel local	17
1.3. Teorías Relacionadas al Tema	17
1.3.1. Derecho Procesal Civil.	17
1.3.2. Proceso y Procedimiento	18
1.3.3. Pretensión	19
1.3.3.1. Elementos	20
a. Objeto	20
b. La causa	21
1.3.3.2. Clases	22
a. Pretensión material	22
b. Pretensión procesal	22
1.3.4. Postulación del proceso.	23
1.3.4.1. Etapa Postulatoria.	24
1.3.5. Fijación De Los Puntos Controvertidos.	27
1.3.5.1. Noción.	27
1.3.5.2. Concepto	29
1.3.5.3. Elementos previos a la fijación de la controversia	31
a) Relación jurídica sustantiva	32
b) Conflicto de intereses	32
c) Incertidumbre jurídica	32

1.3.5.4. Base Legal de la fijación de puntos controvertidos Código Procesal Civil.....	33
1.3.5.5. Fijación De Puntos Controvertidos Y Saneamiento Probatorio	35
1.3.5.6. La fijación de puntos controvertidos en la jurisprudencia	38
1.3.5.7. Incorrecta fijación de los puntos controvertido	39
1.3.6. Clasificación de procesos civiles.	41
1.3.6.1. Proceso de conocimiento	41
1.3.6.2. Proceso abreviado.....	43
1.3.6.3. Proceso sumarísimo	44
1.3.6.4. Proceso cautelar.....	45
1.3.6.4. Proceso de ejecución.....	45
1.3.7. Definición de términos	46
1.4. Formulación del Problema	47
1.5. Justificación.....	47
1.6. Hipótesis	47
1.7. Objetivos.....	48
1.7.1. Objetivo General	48
1.7.2. Objetivos Específicos.....	48
II. MÉTODO	49
2.1. Diseño de Investigación.....	49
2.1.1. Tipo de Investigación	49
2.1.2. Nivel de Investigación	49
2.2. Variables	49
2.2.1. Variable Independiente:	49
2.2.2. Variable dependiente:	49
2.2.3. Operacionalización.....	50
2.3. Población y Muestra.....	52
2.3.1. Población	52
2.3.2. Muestra.....	52
2.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	52
2.5. Métodos de Análisis de Datos.	53
2.6. Aspectos Éticos.....	53
III. RESULTADOS.....	54
Tabla 1.....	54
Tabla 2.....	55
Tabla 3.....	56
Tabla 4.....	57
Tabla 5.....	58

Tabla 6.	59
Tabla 7.	60
Tabla 8.	61
Tabla 9.	62
IV.-DISCUSIÓN	63
V.- CONCLUSIONES	66
VI.-RECOMENDACIONES	67
VII. PROPUESTA	68
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	72
ANEXOS	75
CUESTIONARIO	76
CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO	79
MATRIZ DE CONSISTENCIA	82
ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	84
.....	84
AUTORIZACION DE PUBLICACION DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	85

RESUMEN

La presente tesis, aborda como tema a la incorrecta fijación de los puntos controvertidos en los procesos civiles por parte de los jueces de Chiclayo, lo que conlleva a error tanto a la defensa de las partes litigantes como al juzgador.

En base a este problema se considera justificable determinar cómo afecta la incorrecta fijación de los puntos controvertidos en los procesos civiles de Chiclayo. La misma que ha sido desarrollada en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque del año 2018. Para tal fin se utilizó el método cuantitativo, de tipo de investigación experimental y con un nivel de investigación correlacional. Asimismo, se constituyó la población por todos Jueces en materia civil de Chiclayo, los abogados registrados en Ilustre Colegio De Abogados de Lambayeque y Docentes Universitarios de la Universidad César Vallejo filial Chiclayo y con una muestra de 10 jueces civiles, 50 abogados especialistas en civil y 5 docentes universitarios, por ende la población será heterogénea, para lo cual se tuvo como instrumento el cuestionario que consta de 9 preguntas.

Asimismo, entre los resultados de la investigación se concluye que la incorrecta fijación de los puntos controvertidos en los procesos civiles, afecta al normal desarrollo del proceso, porque existe un formalismo sin mayor criterio, fijándose muchas veces como punto controvertido a la propia pretensión de la demanda o de la contestación de la demanda, lo que conlleva a un veredicto incorrecto, con el consecuente perjuicio de pérdida de tiempo y dinero para los usuarios de justicia y las partes procesales.

Palabras Claves: Fijación de Puntos Controvertidos, Pretensiones, Proceso, Procedimiento.

ABSTRACT

The present thesis, approaching the issue to the incorrect fixation of the controversial points in the civil processes by the judges of Chiclayo, which entails an error both in the defense of the litigant parties and in the judge.

Based on this problem, it is considered justifiable to determine how the incorrect fixing of the controversial points in the civil lawsuits of Chiclayo affects. The same one that has been developed in the province of Chiclayo, department of Lambayeque, in 2018. For this purpose, the quantitative method was used, of an experimental research type and with a level of correlational research. Likewise, the population was constituted by all Judges in civil matters of Chiclayo, lawyers registered in the Bar Association of Lambayeque and University Teachers of the César Vallejo University Chiclayo branch and with a sample of 10 civil judges, 50 lawyers specialized in civil law and 5 university professors, therefore the population will be heterogeneous, for which the questionnaire consisting of 9 questions was used as an instrument.

Also, among the results of the investigation it is concluded that the incorrect fixation of the controversial points in the civil processes, affects the normal development of the process, because there is a formalism without major criterion, often being fixed as a controversial point to the own claim of the demand or the answer to the complaint, which leads to an incorrect verdict, with the consequent loss of time and money for the users of justice and the procedural parts.

Key Words: Fixing Controversial Points, Pretensions, Process, Procedure.

I.- INTRODUCCIÓN

La fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal indispensable e importante, para tener una adecuada conducción del proceso, donde sirva para que el juez pueda tener una dirección correcta a efectos de solucionar el Litis en controversia.

Ante esto se ha emanado una problemática por la incorrecta fijación de los puntos controvertidos, afectando al normal desarrollo del proceso, estos datos se ven secundados con la Casación N°353-2015- Lima Norte, donde la sala declaró fundada la Casación por considerar que se presentó infracción normativa, pues señala que se infringen tales normas al otorgar validez a la partida de matrimonio, toda vez que el matrimonio de la actora y el transferente es irregular, en tanto no hacen vida en común en el mismo domicilio, además, no se tomó en cuenta el tiempo de posición del bien por casi diez años por el comprador. Por lo que declararon nula la sentencia, y revocando la sentencia la primera sentencia. Hecha estas precisiones, podemos identificar una incorrecta fijación de los puntos controvertidos, ocasionando la nulidad de la sentencia.

En relación al tema, el trabajo previo citado a nivel nacional de Hidalgo (2018), ha expresado que el Código Procesal Civil no define que debemos entender como puntos controvertidos que conlleva a una errada fijación, es decir que la incorrecta fijación de esta, ocasiona la nulidad de la sentencia, o la nulidad de todo lo actuado en el proceso. Asimismo, el tesista Saavedra (2017), en el trabajo previo a nivel nacional, considera que no existe un conocimiento asertivo, para una adecuada fijación de los puntos controvertidos, asimismo se suele confundir los puntos controvertidos con las pretensiones de la demanda o contestación de la demanda, omitiendo los hechos y medios probatorios, generando un perjuicio en el proceso.

De tal forma, la fijación de los puntos controvertidos, es una etapa importante, para tener una adecuada conducción del proceso. Es por ello que la correcta fijación, no solo facilitará la decisión del juez, sino que implicará la eficacia del pronunciamiento del juzgador. Por lo tanto, tenemos la total convicción que en esta etapa procesal debe existir una identificación plena del tema de fondo, es decir, de las causas que han generado el conflicto de intereses, ya que ello no solo ayudara a tener un mejor panorama de los hechos al juzgador, sino que también, va a garantizar el respeto al derecho constitucional del debido proceso.

Esta investigación se contempla con la siguiente pregunta: ¿Cómo afecta la incorrecta fijación de los puntos controvertidos, en los procesos civiles, por parte de los jueces de Chiclayo?. La incorrecta fijación, afecta al normal desarrollo del proceso, porque existe un formalismo sin mayor criterio, fijándose muchas veces como punto controvertido a la propia pretensión de la demanda o de la contestación de la demanda, lo que conlleva a un veredicto incorrecto, con el consecuente perjuicio de pérdida de tiempo y dinero para los usuarios de justicia y las partes procesales.

Motivos que impulsan la realización del presente trabajo de investigación son de carácter académico y profesional, puesto que, permitirá ser empleada en otras investigaciones posteriores a la misma. Al encontrar una problemática por la incorrecta fijación de los puntos controvertidos, se determinó investigar los factores que generan la incorrecta fijación, con la finalidad de garantizar el debido proceso. En el cual beneficiara con el presente proyecto al Estado y las partes, porque permitirá disminuir la carga procesal, asimismo reducirá el costo y gasto a favor del Estado y las partes, como también tendrá una implicancia jurídica en el sentido que no afecte el normal desarrollo del proceso.

A hora bien, par a poder identificar el problema existente, se planteó siguiente objetivo determinar cómo afecta la incorrecta fijación de los puntos controvertidos, en los procesos civiles, por parte de los jueces de Chiclayo. Asimismo, determinar los factores que generan la incorrecta fijación de los puntos controvertidos, Analizar jurisprudencia donde se identifica la incorrecta fijación de los puntos controvertidos por parte de los jueces civiles y proponer la modificatoria del artículo 468 del Código Procesal Civil, respecto a la fijación de los puntos controvertidos.

1.1. Realidad Problemática

En el Derecho Procesal Civil, la fijación de los puntos controvertidos es un tema poco estudiado e investigado, por lo cual esta etapa es una herramienta indispensable e importante, para tener una adecuada conducción del proceso, donde sirva para que el juez pueda tener una dirección correcta a efectos de solucionar el Litis en controversia.

Si bien es cierto la etapa de la fijación de los puntos controvertidos está normado en diferentes artículos, pero están estipulados de una manera abstracta, consecuentemente ha dejado a la jurisprudencia su determinación práctica en el proceso.

Hechas estas precisiones, el artículo 188 del Código Procesal Civil, estipula que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, del mismo modo el artículo 468, indica que el juez fija los puntos controvertidos con o sin las partes y la admisión o rechazo de los puntos controvertidos, por lo tanto cabe indicar que nuestro Código procesal Civil, no profundiza el tema de la fijación de los puntos controvertidos y como consecuencia a ello se emiten fallos y sentencia que van más allá de lo solicitado por las partes.

Esto lo podemos ver reflejado en la sentencia de Casación N°353-2015-Lima Norte, declaro fundada la Casación por considerar que se presentó infracción normativa, pues señala que se infringen tales normas al otorgar validez a la partida de matrimonio, toda vez que el matrimonio de la actora y el transferente es irregular en tanto no hacen vida en común en el mismo domicilio y no se tomó en cuenta el tiempo de posesión del bien por casi diez años por el comprador. En este caso estamos ante una inadecuada fijación de los puntos controvertidos, pues el juez de la primera instancia no ha considerado para tal efecto el tiempo de posesión y partida de matrimonio, no haciendo una evaluación de los alcances de la contestación, con lo que se presenta un supuesto de indefensión, por lo que se anuló la sentencia emitidas.

Asimismo, la Casación N°864-2011, se declaró fundada la misma, pues se consideró que se ha vulnerado el principio de congruencia procesal, por haber emitido un pronunciamiento de hechos no planteados en la demanda, basada en una transacción extrajudicial, la misma que no ha sido medio de prueba, por lo que habiéndose

demostrado la incidencia de la infracción normativa procesal. En consecuencia, se vulnera el debido proceso e incongruencia procesal al no existir correspondencia con los hechos debatidos al interior del proceso.

Como consecuencia la incorrecta fijación de los puntos controvertidos, afecta al normal desarrollo del proceso y perjudicando económicamente al Estado y a las partes, ya sea por la mala praxis o la falta de obligatoriedad de las propuestas de las partes, pues esta etapa es el eje para tener una adecuada conducción, por ello que se debe fijara parámetros para la fijación de los puntos controvertidos en el proceso como son ajustar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia y formalidad, además la exigibilidad de las partes, para proponer los puntos controvertidos y no dejar toda la carga al juzgador.

La presente investigación tiene como eje temático abordar la incorrecta de la fijación de los puntos controvertidos en los Procesos Civiles por parte de los jueces de Chiclayo, debido a que la incorrecta fijación de los puntos controvertidos afecta al normal desarrollo del proceso.

1.2. Trabajos Previos

Como antecedentes a nuestra realidad problemática, sobre la incorrecta fijación de los puntos controvertidos tenemos:

1.2.1. A nivel internacional

No se ha encontrado ningún trabajo de investigación con relación al tema de investigación de la incorrecta fijación de los puntos controvertidos.

1.2.2. A nivel nacional

Como antecedentes nacionales de acuerdo al tema de investigación se presentaron estudios en:

1.2.2.1.- Lima

Según, Hidalgo, J (2018), en la tesina denominada “La Fijación De Los Puntos Controvertidos. Su Importancia En Los Procesos Regulados Por El Código Procesal Civil”. Presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Año 2018, para optar el Grado de segunda especialidad en Derecho Procesal. En el cual se ve reflejado en la primera, cuarta y séptima conclusión:

“Nuestro ordenamiento procesal civil, no establece una definición de lo que debe entenderse como punto controvertido, sin embargo atendiendo a la oportunidad en que deben ser establecidas por el juez, nos permite un acercamiento a lo que debe entenderse como tal.”(p.26)

“La fijación de los puntos controvertidos, no puede limitarse a una mera transcripción de los pedidos de la demanda y la contestación de la demanda, debe implicar que el juzgador ha podido delimitar el objeto litigioso, distinguiendo lo que no resulta controvertido, lo que a su vez permitirá admitir y actuar las pruebas que resulten útiles y pertinentes, para establecer una decisión debidamente motivada. Esto permitirá igualmente, en los casos que corresponda, que el juzgador ordene de oficio la actuación de pruebas, que le permitan resolver la controversia.”(p.26)

“La inadecuada fijación de los puntos controvertidos o la falta de pronunciamiento sobre las establecidas, acarrea la nulidad de la sentencia.”
(p.26)

Bajo las conclusiones expuestas, se infiere que la fijación de los puntos controvertidos es un tema muy importante en el proceso, ya que este procedimiento va a permitir al juzgador emitir una sentencia adecuada, sin embargo si no se fija correctamente los puntos controvertidos va a conducir que el juez que resuelva incorrectamente, como consecuencia se obtendría la nulidad de la sentencia, inclusive afectando a las partes como también al Estado.

1.2.2.2.- Lima

Según, Saavedra, S (2017), en la tesis denominada “Criterios Técnicos De La Fijación De Los Puntos Controvertidos En El Derecho Procesal Civil Peruano”. Presentada en la Universidad Nacional Mayor De San Marcos. Año 2017, para optar el Grado de Magíster en Derecho con mención en Derecho Procesal: en el cual se ve reflejado en la primer y segunda conclusión:

“No existe un conocimiento asertivo, para una correcta elaboración en como determinar los puntos controvertidos por parte de justiciables y más aún por los magistrados, quienes emiten fallos y decisiones completamente

carentes de asidero real y legal respecto a las controversias puestas a su conocimiento, generando un perjuicio a las partes intervinientes.”(p.181)

“Existe una tendencia parcialmente generalizada y errada en la Judicatura, que suele confundir los puntos controvertidos con las pretensiones contenidas en la demanda, en la reconvención o en las contestaciones, omitiendo la función de realizar un previo análisis de los hechos controvertidos, como de los medios probatorios ofrecidos, para una mejor y rápida solución de las controversias.”(p.181)

De esta manera implica que en el Código Procesal Civil Peruano la etapa procesal de la fijación de los puntos controvertidos se encuentra de una manera genérica, y como consecuencia atribuye que los jueces resuelvan de una manera imparcial afectando los derechos de cada una de las partes, en efecto se vulnera el debido proceso como también la motivación de resoluciones y como resultado se obtendría la nulidad de todo lo actuado.

1.2.3. A Nivel local

No se ha encontrado ningún trabajo de investigación con relación a al tema de propuesto.

1.3. Teorías Relacionadas al Tema

1.3.1. Derecho Procesal Civil.

El Derecho Procesal Civil es un conjunto de garantías procesales e instrumento idóneo y legítimo para la solución del conflicto de las partes, aplicando las normas y principios que regulan la conducta de los sujetos procesales, con la finalidad de no vulnerar el debido proceso.

Por su parte, Echandia define : “El conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, defensa, o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su conocimiento o de su insatisfacción o para la investigación, prevención y represión de los delitos y contravenciones, y para

la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y de la dignidad de las personas en todos los casos.”(Prieto, 2009, p.812)

En el derecho procesal civil la capacidad procesal vendría a ser la capacidad de derecho civil, es decir, es la actitud para ejecutar actos procesales validos por parte de los elementos activos de la relación jurídica procesal. (Franciskovic, 2017, p.241)

Bajo los conceptos expuestos, se infiere que el Derecho Procesal Civil es una rama del derecho privado que regulariza lo actos procesales presentados por las partes, las mismas que persiguen protección del debido proceso, y así buscar la solución de un conflicto o incertidumbre jurídica. Por ello, se debe regir a través de los principios generales, para no vulnerar o amenazar los derechos de las partes.

1.3.2. Proceso y Procedimiento

En el derecho procesal civil algunos autores sostienen una disimilitud entre el proceso y procedimiento:

Según, Alvarado citado, indica que: “Es un medio pacifico de debate dialectico para lograr la solución de conflictos intersubjetivos de intereses y cuya razón se halla en la necesidad de erradicar la fuerza ilegítima en una sociedad determinada.”(Águila, 2010, p.11)

Asimismo, Rioja (2011), define que: “El proceso viene hacer aquel conjunto de actos, hechos humanos voluntarios destinados a un fin, el cual no puede ser otro que el nacimiento, desarrollo o extinción de una relación jurídico procesal.”(p.21)

Hechas estas precisiones, se concluye que, el proceso es el medio para actuar y verificar los hechos con relevancia jurídica cuando las partes formulan sus pretensiones, es decir uno de los sujetos manifestara sus pretensiones para satisfacer su interés (demanda) y el otro pondrá resistencia con sus propias pretensiones (contestación de la demanda).La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses presentado o eliminar una incertidumbre, ambas con relación jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y teniendo como finalidad resolver el conflicto.

Asimismo, Rioja, A (2011), define que: “El procedimiento es el modo como va a desenvolviendo el proceso, tramites a que está sujeto, la manera de substanciarlo, que poder ser conocimiento, abreviado, sumarísimo, único de ejecución o no contencioso. Hay procediendo en la primera instancia, como también en la instancia superior.”(p.29)

Según, Thomas (2014), indica que: “El procedimiento civil es el cuerpo de la ley que establece las reglas y normas que los tribunales siguen al juzgar demandas civiles. Las reglas gobiernan cómo se puede iniciar una demanda o caso, qué clase de proceso se requiere, los tipos de alegatos o declaraciones de casos, mociones o solicitudes, y las órdenes permitidas en casos civiles, el proceso para el juicio, varios remedios disponibles, y cómo los tribunales y empleados deben funcionar”. (p.24). Asimismo, Deguchi y Storme (2008), indica que: El procedimiento civil incluye las normas sobre el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales, asimismo incluye la presentación de pruebas y documentos. (P.41-42)

En conclusión el proceso es un conjunto de procedimientos concatenados secuencialmente pero no todo procedimiento tiene un proceso, porque para que exista un proceso debe existir dos sujetos en cuestión; al mismo tiempo, el proceso aspira a una finalidad, que es la terminación o justa composición del litigio, y para llegar a ella emplea el procedimiento como medio. Por ende hay que reconocer, que el proceso es más arduo que el de procedimiento; es decir el procedimiento son las etapas que va a seguir el proceso.

1.3.3. Pretensión

La pretensión en general es poner en manifiesto la exigencia de “algo”, al órgano jurisdiccional. Asimismo, la pretensión es el conflicto de intereses que es llevado a la vía jurisdiccional supone dos supuestos, un litigante que pretende algo y otro que se resiste a dicha pretensión.

“La pretensión procesal es tal vez el elemento más importante en el marco de un proceso, pues es aquel aspecto que en el caso concreto, aterrizará el derecho de acción a un pedido específico, y de manera particular provocará jurídicamente que el juzgador realice un acto relacionado a dicha

pretensión.”(Pérez, 2015, p.31).Al respecto conviene decir que la pretensión es el mecanismo que ayuda a manifestar la voluntad del demandante, ante un tribunal jurisdiccional para tener solución del conflicto.

La pretensión “Es aquella manifestación voluntaria de la persona, encausada a reclamar o exigir contra un sujeto de derecho el cumplimiento de una obligación, para satisfacer un interés jurídico.”(Saavedra, 2017, p.85)

Asimismo el profesor Echandía, citado por Pérez (2015) define así: “De esta manera se le da al término pretensión un sentido rigurosamente procesal y se le distingue de la pretensión civil, que consiste en reclamar directamente de una persona una cosa o la ejecución o la abstención de un acto o el reconocimiento de una situación o relación jurídica.”

1.3.3.1. Elementos

En la premisa antes señalada se observa los elementos de la pretensión, así tenemos:

a. Objeto

El objeto viene a formar la utilidad de buscar o pedir una solución al pedido de las partes y poder llegar a una sentencia equánime para ambos sujetos. Hechas estas precisiones el doctor Manuel, citado por Pérez (2015) indica que el “Petitum: Es el pedido en concreto que realiza un sujeto cuando acude a un órgano jurisdiccional, constituyendo en estricto, el objeto de la pretensión. En función al contenido de dicho pedido, se puede distinguir en él: el objeto inmediato y el objeto mediato de pretensión.”(p.33)

Asimismo en el párrafo precedente, podemos observar que se distingue dos tipos de objeto: objeto inmediato y objeto mediato, de acuerdo a lo mencionado el doctor Pérez (2015) nos ayudan a diferenciar entre estos dos, con el siguiente ejemplo ilustrativo: “Solicito la nulidad del acto jurídico de compra-venta...” en el cual “solicito la nulidad” viene hacer el objeto mediato y “compra-

venta” es el objeto inmediato es decir que el primer objeto es el pedido y el segundo es en quien recae ese pedido.(p.34)

Según, Rioja (2011), indica que el objeto: “Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzaron la resolución final, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.”(p.99)

El objeto viene a formar la utilidad de buscar o pedir una solución al pedido de las partes y poder llegar a una sentencia ecuánime para ambos sujetos, es decir es el pedido concreto que realizan los sujetos ante un órgano jurisdiccional

b. La causa

La causa es el fundamento del primer elemento, que viene hacer el pedido, es decir, son los hechos que va a sustentar aquella.

Asimismo en el párrafo precedente, podemos observar que se distingue dos tipos de objeto: objeto inmediato y objeto mediato, de acuerdo a lo mencionado el doctor Pérez (2015) nos ayudan a diferenciar entre estos dos, con el siguiente ejemplo ilustrativo: “Solicito la nulidad del acto jurídico de compra-venta...” en el cual “solicito la nulidad” viene hacer el objeto mediato y “compra-venta” es el objeto inmediato es decir que el primer objeto es el pedido y el segundo es en quien recae ese pedido.(p.34)

Por ende, la pretensión es la declaración de voluntad plasmada en una demanda y presentada ante el órgano jurisdiccional, con la finalidad que el juzgador imparcial de solución al conflicto, por ello la pretensión procesal es tal vez el elemento más importante en el marco de un proceso

Por su parte el maestro Rioja (2011), sustenta que la causa: “Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancia. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva.”(P.99-100).

1.3.3.2. Clases

“En ese sentido se identifica dos tipos de pretensiones, la primera denominada la material que es la que ejercita directamente el sujeto de la relación jurídica a su contraparte, esto antes del proceso, pidiendo o exigiendo algo que considera le corresponde por derecho. El segundo corresponde a la denominada pretensión procesal, que como su nombre indica tiene naturaleza procesal y se introduce en un proceso, a través de una demanda, que se dirige a un tercero premunido de función jurisdiccional.”(Hidalgo, 2018, p.8)

En ese sentido se identifica dos tipos de pretensiones:

a. Pretensión material

Es la que ejercita directamente el sujeto de la relación jurídica a su contraparte, esto antes del proceso, pidiendo o exigiendo algo que considera le corresponde por derecho.

Dado a ello, Rioja (2011), precisa que: “La pretensión material se distingue de la pretensión procesal. Aquella simplemente es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido.

Cuando este interés que tenemos frente a un sujeto respecto de un interés propuesto y satisfecho sin la intimación del órgano jurisdiccional, nos encontramos ante la ausencia del proceso.”
(p.100)

b. Pretensión procesal

Que como su nombre indica tiene naturaleza procesal y se introduce en un proceso, a través de una demanda que se dirige a un tercero premunido de función jurisdiccional, por ende la

pretensión procesal busca a través de la demanda satisfacer su interés, la que puede ser aceptada o resistida o negada por el juzgador, por lo que corresponderá la decisión del juez.

Asimismo, Rioja (2011), precisa que: "... es una declaración de voluntad por lo cual se solicita un actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de declaración. Esta se origina con el proceso luego de ejercitar el derecho de acción y de admitida la demanda por juez competente. Viene a constituir la exigencia del derecho material ante el órgano jurisdiccional, a través del acto jurídico procesal contenido en la demanda."(P.100-101)

1.3.4. Postulación del proceso.

Dentro de la etapa postuladora del proceso, y siguiendo la estructura que el Código Procesal Civil ha establecido, la demanda, el emplazamiento del demandado con ella, la contestación de la demanda, reconvenición, las excepciones y las defensas previas, rebeldía en el caso de la inactividad procesal del demandado frente al emplazamiento y saneamiento del proceso, con la cual concluye realmente la etapa postuladora del proceso. (Rioja, 2007, p.646)

De producirse la conciliación, que es la siguiente fase del proceso, termina éste, de acuerdo al artículo 468 del Código Procesal Civil precisa que el juez proceder a fijar los puntos controvertidos, especialmente los puntos que van a ser objeto de probanza; decidiría la admisión de los medios probatorios pertinentes y ordenara la actuación de ellos, dado inicio a la etapa probatoria del proceso. (Rioja, 2007, p.646)

Asimismo, Hinostroza (2010), indica que la postulación del proceso: "... es aquella en la que los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, sea porque se quiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo a través de la defensa..." (p.17)

En relación, al tema se señala la siguiente etapa:

1.3.4.1. Etapa Postulatoria.

Esta primera etapa, llamada postulatoria, es aquella en la que los sujetos presentan al órgano jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, buscando su rechazo a través de la defensa.

Asimismo, la etapa postuladora es la etapa inicial del proceso, donde las partes van a presentar sus pretensiones y los medios probatorio. En esta etapa las partes (demandado y demandante) presentan al órgano jurisdiccional, los temas que van a ser tema de argumentación es decir el objeto y la casusa, además en esta etapa se busca la tutela jurisdiccional, por ambas partes tanto como el amparo del demandante o del demandado.(Cardemas, p.8)

En esta etapa, el demandante y demandado presentan al órgano jurisdiccional (Juez) sus proposiciones que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, con la finalidad que este de solución al conflicto ya sea porque se busca el amparo el demandante o el rechazo de ella mediante la defensa del demandado.(Cusi, 2013,párr. 1)

Los objetivos de esta etapa son:

a) Proponer pretensiones y defensas.

En esta etapa se da inicio un proceso presentado ante el órgano jurisdiccional donde, se expone la demanda, de acuerdo al jurista Echandia, citado por Rioja (2011), define que la demanda: “Es el acto de declaración de voluntad, improductivo y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorables y mediante en proceso, en un caso determinado.”(p.138)

Llegamos entonces a la conclusión, que la demanda es el documento que da inicio al acto procesal, por consiguiente el demandante pide una tutela jurisdiccional frente al demandado en

forma de sentencia que le sea favorable a sus intereses, es decir el juzgador aplicara las normas y principios para que no se vulnere sus derechos.

En el cual será debidamente fundamentado y acreditado con los medios probatorios pertinentes al pedido presentado en la demanda, así mismo el juzgador valorará y aprobará la demanda a través de una resolución, donde puede ser favorecido o negado.

b) Exigencia de los requisitos para la validez procesal.

La demanda deberá cumplir ciertos requisitos para su calificación de los actos procesales; de acuerdo al código Procesal Civil el artículo 424, señala que la demanda se presentará por escrito, debiendo contener la misma una serie de requisitos que pasamos a examinar, que constituye un primer filtro o control, es aquí donde se analizan si la demanda y/o la contestación, cuentan con todas sus requisitos tanto de Forma como de Fondo, si se cumple con dichos requisitos esto es admitido y seguirá su curso procesal.(p.580)

Asimismo, el artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil, precisa que, el juez declara inadmisibile la demanda y procedencia de la demanda. Una de las causas más importantes del desprestigio de la justicia civil, se origina en el considerable número de procesos que, luego de un penoso y largo transcurso, acaban en una decisión que no resuelve el conflicto, sino que simplemente exige se vuelva a iniciar el proceso subsanándose los vicios cometidos. (p. 581-582)

c) Saneamiento procesal.

El saneamiento procesal es de suma importancia para evitar que el proceso carezca de algún presupuesto procesal que la invalide o este privado de alguna condición de la acción, lo cual impida al juez resolver sobre el fondo de la demanda.

De acuerdo a Rioja (2011) indica que el saneamiento procesal: “Constituye una de las etapas más importantes del proceso, toda vez que en esta, el juez ha determinado si el proceso se encuentra en condición de continuar, que no existe ningún impedimento para su prosecución, así, el juez en esta etapa ha de resolver las excepciones y defensas previas que se haya planteado en el proceso y declarar la anulación, la suspensión la remisión de los autos al juez competente o sanear el proceso y declara la relación jurídica procesal valida entre las partes intervinientes.” (p.389). Por ende, en esta etapa el juez volverá a reexaminar y reevaluar si cuenta con los presupuestos procesales como y de las condiciones de la acción tanto como del demandante como de la contestación, después de esta evaluación, se emite una resolución, declarando saneando el proceso.

d) Provocar la conciliación o se fija los puntos controvertidos.

Este objetivo se explica por su enunciado. Sin embargo, cabe afirmar aquí el rol trascendente que va a cumplir la conciliación en el Nuevo Proceso Civil. Prácticamente no va haber proceso en donde el juez no tenga el deber de provocar la conciliación, regulándose incluso que este acto, aun cuando no se concretara en un acuerdo, produzca efectos en el proceso, como se explicara más adelante.

Asimismo, al no concretarse ninguna conciliación, el juez no tiene otra alternativa de fijar los puntos controvertidos así como lo

indica el artículo 468 del Nuevo Código Procesal Civil, donde indica que el juez fijará con o sin ayuda de las partes.(p. 594)

Según, Águila (2008), indica que: “De no aceptar la formula conciliatoria, se deberá pasar a otra eta del proceso que es la fijación de los puntos controvertidos, es decir que se va a determinar específicamente cuales son los puntos que van hacer materia de probanza (hechos sobre los cuales existe discrepancia entre las partes). Entre ellos no se deberán considerar aquellos hechos admitidos por una parte o reconocidos por la otra demandada y contestación de la demanda respectivamente, ni tampoco hechos que no tienen relación con la materia controvertida, ni hechos de conocimiento público o notoria evidencia, ni aquellos que se encuentran reconocidos en las normas legales, sino solo aquellos sobre cuales las partes hayan discrepado a través del proceso.”(p.117)

1.3.5. Fijación De Los Puntos Controvertidos.

1.3.5.1. Noción.

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una audiencia, sea ésta conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio para el proceso de conocimiento, audiencia de saneamiento procesal y conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

Conforme a lo señalado en el Art. 468° del Código Procesal Civil, señala:

“Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos

controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos (...).”(p.594)

De acuerdo al artículo 468° del Código Procesal Civil indica implícitamente que una vez notificada las partes con el auto de saneamiento procesal tienen el plazo de 3 días para proponer los puntos en controversia, posteriormente el juez fijara los puntos controvertidos de acuerdo a las posiciones de las partes si no es este caso el juez fijara los puntos en controversia es decir con o sin las propuestas de las partes el juez procede a fijar los puntos en controversia. Pero no se tiene en cuenta que la fijación de los puntos en controversia que fija el juez meramente es la etapa más importante ya que la fijación de los puntos controvertidos son los medios probatorios en el cual se desarrollara el proceso y desvirtuara cuales de las partes tiene la razón consecuentemente a ello juez tomar una decisión correcta es decir dar un veredicto de acuerdo al Litis.

Hinostroza, citado por Saavedra (2017) los puntos controvertidos implica:

“Además de fijar el juez los puntos controvertidos, y según se colige del artículo 468 del Código Procesal Civil, resolverá lo concerniente a la admisión o rechazo de los medios de prueba ofrecidos por las partes (lo que implica el saneamiento probatorio), si los hubieran (pues, pues tratarse de una causa de puro derecho, en la que no hay necesidad de ofrecer y actuar ningún medio probatorio, o estarse en el caso de que , pese a ser la cuestión debatida de hecho, no existe necesidad de actuar medio de prueba alguno, como cuando la declaración de rebeldía del demandado causa presunción legal relativa sobre los hechos expuestos en la demanda) . Sobre esto último, cabe señalar que en la resolución que admite la demanda o su contestación o cualquier otro escrito en el que se aporte medios de prueba, éstos simplemente se tiene por ofrecidos, lo que no implica su calificación (en la que se determinará la pertinencia o impertinencia y la procedencia o improcedencia de los medios probatorios ofrecidos, declarándose así su admisibilidad o inadmisibilidad) , la misma que tendrá lugar cuando se fije los puntos controvertidos, pues es en este estado del proceso que se produce (conjuntamente) el saneamiento probatorio (mediante

el cual, insistimos, el juez declara la admisión o rechazo de los medios de prueba suministrados por partes).”(p.107)

Según Cavani (2017) indica que: “La denominación “puntos controvertidos” es engañosa y el mezquino texto del art. 468, código procesal civil, no permite desentrañar adecuadamente en lo que debería consistir esta etapa procesal. La práctica ha respondido quizá de la forma más mezquina posible: transcribiendo las pretensiones del demandante. ¡Grave error!”(párr.6)

La fijación de los puntos controvertidos, no solo implica a otra etapa más del proceso, sino que una vez postulado, el juez fija cuáles serán los lineamientos sobre los que va a dirigir el proceso y la prueba correspondiente. Por ello, que si se fija incorrectamente los puntos controvertidos el proceso no se desarrollara adecuadamente, como consecuencia afectaría al debido proceso, a la tutela jurisdiccional y motivación de resoluciones. De ahí, la importancia trascendental de la fijación de los puntos controvertidos para la salud y desarrollo del proceso. (Salas, 2013, p. 222)

Por ende, la práctica jurisdiccional en el sistema procesal peruano ha deformado este tema, hasta tornarlo casi como un requisito formal de repetir las pretensiones y contrapretensiones para librar la imaginativa de los jueces al momento de sentenciar. Este rito formalista no solo desnaturaliza la institución procesal de la fijación de la controversia, sino que implica un grave peligro, pues por las características de inestabilidad de nuestro sistema de despacho judicial, es común apreciar que no siempre el juez que fijó la controversia será el mismo que la sentencie. Por ello, el juez de fallo necesariamente se remitirá a esta etapa para poder argumentar su decisión; por lo que al advertir una imprecisión al respecto, el riesgo de un error de motivación, es más que probable. (Salas, 2013, p. 222)

1.3.5.2. Concepto

De acuerdo Carrión, (2010) indica que: “Los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existe discrepancia entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios

probatorios; son los hechos los que van hacer materia de probanza.”(p.532). igualmente, Larico (2013) señala que es: “acto jurídico procesal no solo lo realiza el juez, sino que también con ayuda de las partes justiciables y abogados presentes, confrontando la demanda y la contestación a la demanda, se pueden fijar cuales son los hechos respecto de los cuales las partes van a contender-litigar, no se han puesto de acuerdo o existe controversia.”

Asimismo, Rioja (2011) indica que: “Los puntos controvertidos aparecen en el proceso de los hecho alegados por las partes en los actos postulatorios y que son materia de prueba cuando con afirmados por una parte y negados o reconocidos por la otra, excluyéndose de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y aquellos imposibles.”(p.418)

Del mismo modo, Monroy (2013), señala que son: “Aquellas discrepancias entre las partes del proceso, expresadas en cuestiones pertinentes, específicas y relevantes para la solución de las controversias”, sin embargo el citado autor señala que no cualquier discrepancia es un punto controvertido pues para que lo sea...” (P. 303-304).

De la misma forma el profesor Cavani (2016) señala que: “Los puntos controvertidos, deben identificarse los hechos alegados por las partes, lo que se verifica del estudio detallado de la demanda, la contestación y la reconvencción y su contestación, para establecer los hechos esenciales, pues solo estos tendrían la aptitud de conducir directamente a un pronunciamiento de fundabilidad o infundabilidad.”(p.186).

Asimismo, la Corte Superior de Justicia de Junín define a los puntos controvertidos como “(...) Es un acto procesal relevante y trascendente ya que están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes como fundamentos de sus petitorios y que no son admitidos por la otra parte, lo que va a permitir al Juez, además de delimitar los extremos de la controversia, actuar en su oportunidad los medios probatorios relativos a tales extremos, destinando la actividad procesal solo respecto de aquellos; en consecuencia, se

puede determinar que los puntos controvertidos son los hechos en el que las partes no están de acuerdo como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción.” (Casación N°4956, 2013)

De acuerdo a los conceptos señaladas, podemos establecer que los puntos controvertidos, son los hechos esenciales, sobre los cuales existe controversia y que tienen la aptitud de conducir al juzgador a un pronunciamiento que determine fundado o infundado.

Asimismo, la fijación de los puntos controvertidos es unos de actos procesales “relevantes y trascendentes”, pues define los asuntos o hechos cuya e interpretación o entendimiento distancia a las partes y sobre los cuales se definirá la materia de prueba, es decir que son medios probatorios que van a acreditar los hechos expuestos por las artes, produciendo certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

1.3.5.3. Elementos previos a la fijación de la controversia

Según, Salas (2013), indica que la fijación de los puntos controvertidos es la apertura al siguiente estadio de la etapa probatoria; lo que implica que: “La postulación probatoria dependerá exclusivamente, de la forma como se fijen los puntos de controversia para el desarrollo activo del contradictorio; esto es, la actuación probatoria. De ahí la importancia de una acertada y adecuada fijación de los puntos materia de controversia.” (p. 223)

En efecto, la incorrecta fijación de las puntos en controvertidas es decir una la incorrecta fijación de los puntos controvertidos por parte del juez no solo se desnaturalizara el proceso sino que se deforma la formulación de las premisas en la decisión de la sentencia, sino que actuará pruebas no idóneas para el proceso. En consecuencia, se gastará esfuerzo y energías innecesarias en actos procesales que irremediablemente conllevarán a la anulación del proceso, lo que aleja de la eficacia en la tutela jurisdiccional requerida, como también el gasto innecesario por el estado y las partes ya sea por la mala praxis o por la falta de regulación en el Código Procesal Civil.

Según, Cavani (2017) indica que: “Para la fijación del objeto litigioso del proceso (thema decidendum), siendo la primera subactividad de la organización del proceso, resulta indispensable estudiar detalladamente la demanda y la contestación (y, eventualmente, la reconvencción y su contestación) para, primero, identificar cuáles son los hechos alegados por las partes. Posteriormente, es necesario identificar los hechos esenciales, pues, como se ha indicado, solo estos tienen la aptitud de conducir directamente a un pronunciamiento de fundabilidad o infundabilidad.”(p.49)

a) Relación jurídica sustantiva

Vendría a ser la relación de los sujetos antes de recurrir a la tutela jurisdiccional; donde el conflicto de intereses entre ambos, tiene relevancia jurídica pero aún no es sometido al fuero jurisdiccional. Ahora bien, la trascendencia de la relación inter individuos necesariamente debe ser jurídica. (Salas, 2013, p. 223)

b) Conflicto de intereses

Definida o identificada la relación jurídica material o sustantiva, corresponde al juez determinar si realmente existe contraposición entre las partes para apreciar la probable presencia de un conflicto en sus intereses materiales. (Salas, 2013, p. 223). Es decir, el juez deberá apreciar el conflicto de intereses contrapuestos por los dos sujetos, dado a ello el bien jurídico y el intento del titular de uno de los intereses prima sobre el otro interés, afecto el juez tiene que realizar un minucioso análisis de los hechos y pretensiones.

c) Incertidumbre jurídica

Toca ahora al juez, advertir si existiendo un conflicto de intereses producto de una relación jurídica material o sustantiva, se puede generar un estado de incertidumbre de grado tal, que ocasione la

indefinición o suspenso en dicha relación. Esta situación de suspenso puede ocasionar la lesión de las consecuencias en la ejecución de la relación jurídica con el perjuicio evidente de quien aparezca como diligente; por lo que no solo se hace imperiosa la acción de la tutela jurisdiccional, sino su oportuna eficacia. (Salas, 2013, p. 225)

Hechas estas precisiones, el juez deberá señalar si existe una relación jurídica entre los sujetos, se identificó el conflicto de intereses y no tiene ninguna incertidumbre, el juez no tendrá ninguna dificultad, dado a ello fijará adecuadamente los puntos controvertidos, además facilitar al juez en la etapa decisoria porque tendrá plenamente identificado el conflicto.

Por su parte, Salas (2013), indica que: “Precisamente el elemento por el cual se justifica la intervención tutelar del juez, quien deberá considerar que su labor será resolver esa incertidumbre con la respuesta más adecuada que resuelva el conflicto de los intereses contrapuestos. Sin embargo, más que un elemento de técnica procesal para la identificación de los puntos controvertidos, este elemento no necesariamente material, posee una implicancia en la perspectiva del proceso. De no advertirse que existe un estado de cosas incierto que requiere una respuesta oportuna y eficaz, la tutela jurisdiccional será insuficiente para dilucidar tal incertidumbre.” (p. 225)

Rioja, citado (Saavedra, 2017) Señala que lo llamativo en la etapa de la fijación de los puntos controvertidos es: “La discusión de un lado de los “puntos controvertidos a secas” y por otro lado “los puntos controvertidos materia de prueba”, esto nos invita a reflexionar preguntándonos acaso que existen puntos controvertidos que no son materia de prueba.” (p. 178)

Es decir, que una adecuada apreciación de la controversia materia de discusión, no solo facilitará la labor del juez, sino que implicará la eficacia del proceso.

1.3.5.4. Base Legal de la fijación de puntos controvertidos Código Procesal Civil.

Conforme a lo señalado en el Art. 468° del Código Procesal Civil, señala

“Artículo 468° (Primer párrafo) Fijación de los puntos controvertidos y saneamiento probatorio. Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al juez por escrito, los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.”(p.594)

Además el artículo 188° del Código Procesal Civil, señala:

“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.”(p.515)

La norma se encuentra ubicada en la sección correspondiente a la Postulación del Proceso; es decir, en la parte en la cual se establecen las reglas básicas y genéricas del mismo; y posterior a la etapa de saneamiento.

Asimismo Saavedra (2017), indica que: “Con ello, habiéndose logrado la sana postulación de la Litis, y conociéndose a plenitud las pretensiones y contrapretensiones, y definidas las cuestiones previas y excepciones que puedan interrumpir la secuela del juicio, corresponde al juez fijar objetivamente la controversia. La fórmula normativa, otorga la iniciativa a las partes para que sean estas las que señalen los puntos controvertidos. Hay que llamar la atención que la norma no define que son los puntos controvertidos, por lo que debemos suponer que el legislador o bien ha considerado dejar su definición al libre albedrío de las partes, o bien que ella está implícitamente contenida en la demanda y su contestación. Por ello, deberemos remitirnos a la Doctrina.” (p.122)

Según Díaz (2013) indica que: “Existe una tendencia parcialmente generalizada, y por cierto errónea, en la Judicatura de identificar los puntos controvertidos con las pretensiones contenidas en la demanda o en la reconvencción o en la contradicción formulada por el demandado o reconvenido; de tal manera, por ejemplo, que si la pretensión procesal de la

demanda es obligación de dar suma de dinero, se establece como punto controvertido: la obligación del demandado de dar la suma de dinero x; o si la pretensión es divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, se fije como punto controvertido: el abandono injustificado que hizo el demandado de la casa conyugal.”(párr.4)

1.3.5.5. Fijación De Puntos Controvertidos Y Saneamiento Probatorio

Los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones firmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto a las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas.

Al respecto, sentís citado (Hinostroza ,2010), refiere lo siguiente:

“... en ningún momento, a lo largo del proceso, mientras no se llega a la etapa definitiva, puede ser la dirección del juez más eficaz que cuando se trata establecer y fijar los verdaderos límites de la controversia. El proceso debe tener un momento preliminar o inicial en el cual se ha de determinar con fijeza lo que en él se controvierte; sin perjuicio de que posteriormente, a lo largo del iter que es el proceso. Puede contemplarse alguna nueva reducción en esos límites. Parece absurdo (...) que se pueda discutir lo indiscutible que se pueda convertir en hecho controvertido lo que después el juez reconocerá como hecho notorio, que se pueda alegar lo que en manera alguna se podrá probar, por carecerse de todo elemento probatorio ...”(p.909)

En mencionado jurista precisa que con la fijación de los términos de la controversia “... no se quiere que una parte acepte hechos afirmados por la otra, si es que ella afirma otros distintos contrarios; se quiere, sencillamente, que una pequeña diferencia de palabras o que una negativa

genérica, no origine un desmesurado dispendio probatorio; que no se gaste energías en probar lo que, con un simple cambio de ideas, se verá que no es materia controvertida; que la Litis se reduzca a sus naturales limites...”(p.909)

Por su parte, Zepeda citado (Hinostroza, 2010), precisa que la fijación del debate o de las cuestiones litigiosas, anota lo siguiente: “... Ya en orden al conocimiento mismo, para que el juez se ilustre sobre la materia respecto de la cual habrá de producirse el debate que dirigirá; para que se pueda resolver la pertinencia y relevancia de la pruebas que se ofrezcan y, consecuentemente, las admite o deseche, según proceda; y para que, finalmente, pueda producirse justicia sobre los méritos de la casusa, es necesario(...) se precisen los hechos debatidos, que se delimiten las cuestiones litigiosas, que se determine de modo claro y concreto las pretensiones deducidas, vale decir, que se fije la Litis.” (p, 909-910)

El juez debe tener pleno conocimiento de lo que va resolver; en relación al conflicto presentado por las partes, es decir, en sus pretensiones. Por consiguiente, si el juez no tiene conocimiento del tema que se va a debatir va a dar una sentencia no acorde a lo pedido por las partes.

Por ello, para que el juez de su sentencia las pretensiones tienen que ser claras y concretas, porque si las pretensiones están mal planteadas o no van acorde al conflicto propuestas por las partes, va a conllevar al juez a un mal desarrollo del proceso, por ende que cuando el juez dicte sentencia las partes saldrán afectadas ya que no se tendrá una solución en relación al Litis.

Asimismo, se ve reflejado en la casación N°864-2011 JUNIN donde la sala superior ha fallado sobre hechos no planteados en la demanda, asimismo emitiendo una sentencia de vista al declarar fundada la demanda en un medio probatorio que no fue materia de la demanda ni sustenta en los fundamentos de la demanda. Incurriendo así la afectación a las partes, como también al normal desarrollo del proceso es decir vulnerando el debido proceso

Respecto a la fijación preliminar de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, manifiesta: “... Se surte (...) si no de exponer excepciones previas de

las que se resuelven en la audiencia o ya han sido decididas (...). Se contrae determinar los hechos, susceptibles de confesión, en la que las partes estén de acuerdo, los cuales el juez declare probados mediante auto, en el cual, además, señala las pruebas pedidas que desechan por superfluas, así como las pretensiones y excepciones que quedan excluidas como resultado de la conciliación parcial (...).”(Hinostroza, 2010, p, 909)

Para que la fijación de los hechos pueda presentarse es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

Según azula citado Hinostroza (2010) indica:

1. “Que sean susceptibles de confesión. Esto se significa que únicamente es viable cuando los hechos son susceptibles de establecerse mediante la confesión. Se descarta, de consiguiente, cuando el hecho el requiere de una determinada prueba...” (p. 910).
Bajo estas líneas se concluye que para una adecuada fijación de los puntos controvertidos no vasta susceptibilidad del hecho en la confesión de las partes sino que es necesario y obligatorio, demostrar con medios probatorias el Litis, en el cual el jueces podrá fijar correctamente los puntos controvertidos y dar un veredicto adecuando y no vulnerar el debido proceso.
2. “Que las partes estén de acuerdo. No es exactamente que haya acuerdo entre las partes, en el sentido que medie convenio, sino que haya aceptación, que es unilateral (...).”(p.910)

Producida la fijación de los puntos controvertidos, el juez dictará el auto mediante el cual fijara cuales son serán los puntos en controversia que se desarrollaran y cuales no son relevantes para el proceso, por ende la fijación de puntos controvertidos serán los medios de prueba que se presentaran en la etapa probatoria o demostrativa. Asimismo, el juez podrá dictar sentencia acorde a la fijación de los puntos controvertidos, es por ello la importancia de estudiar e investigar el tema de la fijación de los puntos controvertidos ya que es de suma importancia esta etapa en el proceso.

Referido a líneas posteriores, “lo que se conoce como “puntos controvertidos” y “saneamiento probatorio” según la terminología del Código Procesal Civil debe entenderse como una actividad que podemos denominar “organización del proceso” que comprenda la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos fáctico-jurídicos proporcionados por las partes, todo mediante la activa participación de estas. El juez, por su parte, al motivar su decisión, trabajando con las cuestiones de hecho y derecho como elementos inseparables, tiene que evidenciar que dicha influencia realmente existió.”(Cavani, 2017, p.59)

1.3.5.6. La fijación de puntos controvertidos en la jurisprudencia

La corte Suprema de justicia de la República, en la relación a la fijación de puntos controvertidos, ha establecido lo siguiente:

“(…)La fijación de los puntos controvertidos que “es un acto procesal relevante y trascendente ya que están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes como fundamentos de sus petitorios y que no son admitidos por la otra parte, lo que va a permitir al Juez, además de delimitar los extremos de la controversia, actuar en su oportunidad los medios probatorios relativos a tales extremos, destinando la actividad procesal solo respecto de aquellos; en consecuencia, se puede determinar que los puntos controvertidos son los hechos en el que las partes no están de acuerdo como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción.” (Casación N°4956, 2013)

“... la (...) fijación de los puntos controvertidos es el estadio procesal en donde el magistrado fija los hechos litigiosos a los que los que serán objeto de su análisis judicial, basándose en los medios probatorios...” (Casación N° 3314-2001/ AREQUIPA. El Peruano 2002, p 8762-8763)

“... cuando el código señala que el juez debe enumerar los puntos controvertidos, debemos entender que se refiere los hechos emergentes de la demandas y de la contestación de la misma, sobre los culés existes

discrepancia entre las partes. Es que son los hechos los que van hacer objeto de los medios probatorios, son los hecho los que van hacer materia de probanza. En consecuencia, si la parte demanda no cumple con contestar la demanda, el juez no puede establecer las discrepancias entre los hecho alegados por las partes y por ende, no lo es factible precisar los puntos controvertidos...” (Casación. N° 742-2003/LA LIBERTAD. El Peruano 2005, p.14497-14498)

“La fijación de los puntos controvertidos tiene como propósito obtener la reducción de la controversia, de tal modo ilustrado que juez sobre la materia en controversia, podrá resolver sobre la pertinencia y relevancia de las pruebas que se ofrezcan, y consecuentemente, se admite o declare, según procesa.”(Casación N° 83-98-LIMA, EL PERUANO, p 2345.)

1.3.5.7. Incorrecta fijación de los puntos controvertido

En este sentido, consideramos pertinente señalar algunos presupuestos en los cuales una incorrecta fijación de puntos controvertidos han llevado a jueces a emitir pronunciamientos erróneos y afectando de manera significativa, al normal desarrollo del proceso:

TACNA:

Esto lo podemos ver reflejado en la sentencia de Casación N°3738-2010-Tacna, se declaró fundada la Casación, pues el juez de la primera instancia no analizo los hechos de la contestación de la demanda, con llevando a la ausencia de pronunciamiento en la sentencia. En este caso no se fijó una adecuada fijación de los puntos controvertidos, porque el juez solo hizo un pronunciamiento de los hechos del demandante, por lo que habiéndose demostrado la incidencia de la infracción normativa procesal, se anularon las sentencias emitidas.

LIMA

Del mismo modo, en la sentencia de Casación N° 353-2015- Lima Norte, donde la sala declaro fundada la Casación por considerar que se presentó

infracción normativa, pues señala que se infringen tales normas al otorgar validez a la partida de matrimonio, toda vez que el matrimonio de la actora y el transferente es irregular en tanto no hacen vida en común en el mismo domicilio, además, no se tomó en cuenta el tiempo de posición del bien por casi diez años por el comprador. Por lo que declararon nula la sentencia, y revocando la sentencia la primera sentencia.

LIBERTAD

Asimismo, en la sentencia de Casación N° 3130 – 2015- Libertad, la sala declaro fundado el recurso de Casación casaron la sentencia de vista de fecha 03 de junio de 2015, que en la primera instancia no se verifico los propietarios legítimos, por lo tanto la sala indico que el examen del recurso extraordinario propuesto, se aprecia que los impugnantes cuestionan la recurrida solamente en el extremo que desestimó la demanda, pues aseguran, que se ha considerado erróneamente a la citada persona como detentadora de la posesión en relación de dependencia respecto a otros, cuando en realidad no lo es. Es por ello que la sala mixta descentralizada de Sánchez Carrión - Huamachuco de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, solo en cuanto declara infundada la demanda respecto a la demanda; y actuando como sede de instancia: la revocaron; y reformándola, declararon fundada la demanda respecto a la citada codemandada.

JUNÍN:

Asimismo, la Casación N°864-2011- Junín, se declaró fundada la misma, pues se consideró que se ha vulnerado el principio de congruencia procesal, por haber emitido un pronunciamiento de hechos no planteados en la demanda, basada en una transacción extrajudicial, la misma que no ha sido medio de prueba, por lo que habiéndose demostrado la incidencia de la infracción normativa procesal. En consecuencia, se vulnera el debido proceso e incongruencia procesal al no existir correspondencia con los hechos debatidos al interior del proceso.

En las sentencias antes referidas, se observa que existe una incorrecta afijación de los puntos controvertidos, generado por: Por la falta de un

análisis previo de los hechos materia de Litis; Por no saber identificar de manera idónea la relación jurídica; el conflicto de intereses que se genera en cada caso en concreto; La falta de capacitación, estudio e investigación por parte de los magistrados –y también de los abogados y demás operadores del derecho- que muchas veces no saben adecuar y desarrollar de manera correcta este estadio procesal, y peor aún, existiendo en muchos casos falta de conocimiento pleno del tema, generando de esta manera una gran zozobra en esta actuación procesal; y carga procesal.

Es por estas razones que muchas veces se emiten sentencias injustas, que transgreden el debido proceso y que no cumplen con una debida y correcta motivación de resoluciones judiciales.

Por ende la importancia de los “puntos controvertidos”, esta tarea del juez no puede resumirse a la transcripción del petitorio o mejor, de los pedidos contenidos en el petitorio. La confusión entre pretensión y pedido, suscitada por el Código Procesal Civil, parece haber condicionado la práctica judicial y con ello se puede asumir que se ha despreciado el otro elemento de la pretensión: la causa de pedir o, más concretamente, los hechos esenciales

1.3.6. Clasificación de procesos civiles.

En relación, al tema se señala la siguiente clasificación:

1.3.6.1. Proceso de conocimiento

El proceso conocimiento tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley.

De acuerdo, a Ticona (2015) postigo si bien es cierto no señala un concepto o denominación sobre el proceso de conocimiento indica lo siguiente: " Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la

pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el art. 475°."(p.20)

A. Características

Las características que encontramos dentro del proceso de conocimiento; según el doctor Zavaleta (2015), son las siguientes:

1. **Teleológico.**-Esto dado a que el proceso de conocimiento es esencialmente finalista, porque busca en definitiva, la solución de los conflictos de intereses, mediante una sentencia con valor de cosa juzgada.(p.23)

2. **Proceso modelo.**- Esta sea talvez la característica más importante de este proceso; ya que según él se guiarán y/o regirán las falencias que se adviertan los otros tipos de procesos. el proceso de conocimiento viene a constituir la columna vertebral de todo el sistema procesal. todos los institutos como demanda, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal, conciliación, probatorios, alegatos, etc. están a su servicio y han sido elaborados ex profesamente para él.(24-25)

3. **Importancia.**- Ya que es el más importante de todos, porque en él se tramitan todos los asuntos de mayor significación, mayor trascendencia, así por ejemplo, se tramitan en proceso de conocimiento las causas cuyo valor superan las 1000 unidades de referencia procesal (artículo 475 del código procesal civil), los conflictos que son inapreciables en dinero, las controversias que no tengan vía procedimental propia y además, cuando por la naturaleza y complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su empleo(p.25)

4. **Tramite propio.**- Por la razón de que la ley procesal se ha esmerado en darle al proceso de conocimiento un trámite propio; brinda a los

justiciables plazos máximos, le ofrece todas las garantías tanto en la acción como en la defensa, le permite plantear excepciones, defensas previas y hacer uso de todos los medios probatorios e impugnatorios. este proceso no se parece a ninguno por el contrario, los demás toman de él, algunos institutos en forma sucinta, condensada y recortada.(p.26)

- 5. Competencia.-** El proceso de conocimiento, es de competencia exclusiva del juez civil (juez mixto en el distrito judicial de Chiclayo). cosa contraria a lo que sucede con los otros tipos de procesos abreviado, sumarísimo y no contencioso, que comparten la competencia, entre el juez de paz letrado y el juez civil (juez mixto); según sea la cuantía.(p.27)

B. Plazos

De acuerdo al esquema presentado por el jurista Cusi (2013) señala lo siguiente:

De acuerdo al artículo 478 del código procesal civil, el plazos máximo para la contestación y reconvenir la demanda es de 30 días, y 10 días para subsanar los defectos (auto de saneamiento), asimismo 50 días para la realización de la audiencia de pruebas y 50 días para la sentencia y 10 días para apelar la sentencia.

1.3.6.2. Proceso abreviado

El proceso abreviado es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del pleito.

Asimismo, “El proceso abreviado es un mecanismo que le permite a la persona acusada solicitarle al juez, antes de la audiencia preliminar o al inicio de esta, que se imponga la condena al concluir dicha audiencia, ya que el acusado reconoce su culpabilidad.”(Noriega, 2015, p23)

La denominación de abreviado alude a la única circunstancia que lo separa del proceso de conocimiento, la que no es otra que su mayor simplicidad desde el punto de vista formal.

El proceso abreviado procura la rápida obtención de justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los trámites. De este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin menguar el derecho de defensa.

Asimismo el proceso abreviado, en el artículo 486 del código procesal civil, se tramita los siguientes procesos de asuntos contenciosos: Retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación de áreas o linderos, impugnación de actos o resoluciones administrativas los demás que la ley señale, por ende son competentes para conocer estos procesos abreviados los jueces civiles, los jueces de paz letrado cuando la cuantía de la pretensión es mayor de 100 y hasta 500 unidades de referencia procesal.

A. Plazos

De acuerdo al esquema presentado por el jurista Cusi (2013) señala lo siguiente:

De acuerdo al artículo 491 del código procesal civil el plazo máximo para la contestación y reconvención de la demanda es de 10 días, y 10 días para la expedición del auto de saneamiento, asimismo 20 días para la realización de la audiencia de pruebas y 25 días para la sentencia y 5 días para apelar la sentencia.

1.3.6.3. Proceso sumarísimo

Según, Perez (2012), indica que: “Un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado.” (p. 139)

Procedimiento sumarísimo hace referencia a cierta clase de juicios, tanto civiles como criminales, a que por la urgencia o sencillez del caso litigioso, o por la gravedad o flagrancia del hecho criminal, señala la ley una tramitación brevísima.

Como, por ejemplo los procesos de alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, interdicción, desalojo, interdictos y los demás que la ley señale, por ende la competencia en estos procesos sumarísimos son los jueces de familia y los jueces civiles. En dicho proceso judicial, las distintas partes ordinarias del mismo se acumulan en un solo acto y, generalmente, en un solo momento, de tal suerte que se instruye, se aportan y valoran las pruebas, se juzga, se condena y se ejecuta la sentencia en brevísimo plazo,

De acuerdo al doctor Cusi (2013) indica que el artículo 554 y 555 del Código Procesal Civil, el plazo máximo para la contestación de la demanda es de 5 días, y 10 días para la audiencia única, saneamiento de pruebas, asimismo, 10 días para la sentencia.

1.3.6.4. Proceso cautelar

El proceso cautelar es aquel que tiene como propósito asegurar una prueba o cumplimiento de la decisión efectiva que se expida en otro proceso principal (que pueda ser de conocimientos o ejecución), por el peligro que se pueda significar la demora del trámite del proceso.

Nuestro Código Procesal Civil lo subdivide en: Medida cautelar anticipada: Según el artículo 618 del código procesal civil, indica que es una medida anticipada a evitar un perjuicio irreparable o asegurar provisionalmente la ejecución de la sentencia, medida cautelar genérica, prevista en el artículo 629 del Código Procesal Civil y medida cautelar específica, prevista en los artículos 642 al 687 del Código Procesal Civil, que a su vez pueda ser: para futura ejecución forzada, temporales sobre el fondo, innovativas y de no innovar.(p, 634-654)

1.3.6.4. Proceso de ejecución

El proceso de ejecución es aquel de pretensión insatisfecha, donde ya existe una relación jurídica material y el órgano jurisdiccional solo ordena su situación, es decir, busca adecuar lo que es a lo que debe ser. En suma, estos procesos tienen por finalidad la ejecución del derecho pre existente a favor del accionante.

Por ende, el Código Procesal Civil lo subdivide, en razón del título que contiene la obligación, en: ejecutivo artículo 693 a 712, en el cual se puede demandar ejecutivamente por las siguientes obligaciones: dar, hacer y no hacer, asimismo la ejecución de resoluciones judiciales del artículo 713 a 719 y de ejecución de garantías según los artículo 720 a 724, indica la procedencia, el mandato de la garantía, además, el orden del remate de los bienes dados en garantía. (p, 658-667)

1.3.7. Definición de términos

Demanda:

Es el acto de procedimiento, oral o escrito, ante un órgano jurisdiccional.

Litis:

Conflicto entre uno o más personas.

Proceso:

Conjunto de actos, que conlleva a un órgano jurisdiccional.

Procedimiento:

Desarrollo del proceso, en el órgano jurisdiccional.

Pretensión:

El mecanismo que ayuda a manifestar la voluntad del demandante en su demanda, en cual presentara ante un tribunal jurisdiccional para tener solución del conflicto.

Punto controvertido:

Los puntos controvertidos, refiere a los hechos sobre los cuales existe discrepancia entre las partes, en el cual el juez fijara los puntos controvertidos y estos serán materia de prueba.

Principio Congruencia:

El principio de congruencia procesal implica, que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos no es alegado por las partes.

Sentencia:

Resolución emitida por el jueces, el en cual resuelve el conflicto, en el cual se declara fundado o infundado el proceso; dado a ello se concluye el proceso.

1.4. Formulación del Problema

¿Cómo afecta la incorrecta fijación de los puntos controvertidos, en los procesos civiles, por parte de los jueces de Chiclayo?

1.5. Justificación

Los motivos que impulsan la realización del presente trabajo de investigación son de carácter académico y profesional, puesto que, permitirá ser empleada en otras investigaciones posteriores a la misma. Asimismo, al identificar una problemática en esta, se determinó investigar los factores que generan la incorrecta fijación, con la finalidad de garantizar un debido proceso.

Cabe mencionar que la presente investigación, es relevante para que no afecte al normal desarrollo del proceso por la incorrecta fijación de los puntos controvertidos.

Asimismo esta investigación beneficiara al Estado y las partes, porque permitirá disminuir la carga procesal, asimismo reducirá el costo y gasto a favor del Estado y las partes, como también tendrá una implicancia jurídica en el sentido que no afecte el normal desarrollo del proceso. Consecuentemente en relación a los objetivos planteados con el propósito de contribuir a un mejor conocimiento del instituto y suplir en la medida de lo posible la insuficiencia advertida, en todas las partes procesales.

1.6. Hipótesis

La incorrecta fijación de los puntos controvertidos en los procesos civiles, afecta de manera significativa, al normal desarrollo del proceso.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Determinar cómo afecta la incorrecta fijación de los puntos controvertidos en los procesos civiles por parte de los jueces de Chiclayo.

1.7.2. Objetivos Específicos

- a) Determinar los factores que generan la incorrecta fijación de los puntos controvertidos.

- b) Analizar jurisprudencia donde se identifica la incorrecta fijación de los puntos controvertidos.

- c) Proponer la modificatoria del artículo 468 del Código Procesal Civil, respecto a la fijación de los puntos controvertidos.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de Investigación

El diseño de la investigación cuantitativa, debido a que se desarrollara un trabajo de campo con la aplicación del cuestionario.

2.1.1. Tipo de Investigación

El tipo de la presente investigación es experimental, porque en la presente investigación se realizara un trabajo de campo

2.1.2. Nivel de Investigación

El nivel de investigación es correlacional, porque existe relación en las variables.

2.2. Variables

2.2.1. Variable Independiente:

La fijación de los puntos controvertidos.

2.2.2. Variable dependiente:

Normal desarrollo del proceso civil

2.2.3. Operacionalización

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICACIONES	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE INDEPENDIENTE La incorrecta fijación de los puntos controvertidos	<p>“...Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda...”(Saavedra,2017,p.128</p>	<p>La fijación de los puntos controvertidos es la etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la conciliación o al no realizarse la conciliación se fijaran los puntos controvertidos es decir que esta fijación de puntos en controversia que fijara el juez son los medios probatorios para resolver el conflicto.</p>	<p>Normas legales</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Operadores de justicia</p> <p>Doctrina</p>	<p>Código procesal civil</p> <p>Auxiliares</p> <p>Jueces</p> <p>Abogados</p> <p>Docentes</p> <p>Teorías</p> <p>Tesis o Tesinas</p>	<p>Nominal</p>

<p>VARIABLE</p> <p>DEPENDIENTE</p> <p>vy</p> <p>Normal</p> <p>desarrollo del</p> <p>proceso civil</p>	<p>Echandia,C citado por Prieto. (2009) El derecho procesal civil es un conjunto de garantías procesales e instrumento idóneo y legítimo para la solución del conflicto de las partes, aplicando las normas y principios que regulan la conducta de los sujetos procesales, con la finalidad de no vulnerar el debido proceso</p> <p>Asimismo se refiere que el derecho Proceso procesal es “El conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, defensa, o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su conocimiento o de su insatisfacción o para la investigación, prevención y represión de los delitos y contravenciones, y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y de la dignidad de las personas en todos los casos.”(p.812)</p>		<p>Normas</p> <p>Legales</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Doctrina</p>	<p>Código procesal civil</p> <p>Teorías</p> <p>Tesis o Tesinas</p>	<p>Nominal</p>
--	---	--	--	--	----------------

2.3. Población y Muestra.

2.3.1. Población

La población de informantes para el cuestionario serán determinados por todos Jueces en materia civil, los abogados registrados en Ilustre Colegio De Abogados de Lambayeque y Docentes Universitarios de la Universidad César Vallejo filial Chiclayo, por ende la población será heterogénea.

2.3.2. Muestra

La realización de la muestra de estudio para el cuestionario corresponder a las denominadas muestras no probabilísticas por conveniencia, tanto para la población de jueces, abogados y docentes, en la medida de lo siguiente:

a) Jueces

Se aplicara el cuestionario a un total de 10 Jueces especializados en Civil de Chiclayo que desempeñan sus labores en la ciudad de Chiclayo – Lambayeque para lo cual se ha considerado solamente a los jueces especializados en civil

b) Abogados

De acuerdo al Ilustre Colegio De Abogados de Lambayeque (ICAL), se aplicará la 50 abogados para realizar el cuestionario.

c) Docentes Universitarios

Se aplicara el cuestionario a un total de 5 docentes universitarios, que desempeñan sus labores en la Universidad César Vallejo filial Chiclayo, para cual se han considerado solamente los especializados en derecho civil.

2.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

Para obtener información sobre el tema de La incorrecta fijación de los puntos controvertidos en los procesos civiles por parte de los jueces de Chiclayo, se ha creído

conveniente aplicar como instrumento de recolección de datos a través de un cuestionario que va dirigida a los Jueces en materia civil, los abogados registrados en el Ilustre Colegio De Abogados de Lambayeque y docentes universitarios de la Universidad César Vallejo filial Chiclayo por ende la población será heterogénea.

2.5. Métodos de Análisis de Datos.

El método de análisis de datos utilizado para el presente trabajo de investigación es el método deductivo, con el cual se pretende que la hipótesis anteriormente elaborada sirva para explicar el problema de la investigación; y, asimismo la verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con la experiencia.

2.6. Aspectos Éticos.

La información y datos que contiene el presente trabajo de investigación son auténtica y veraz.

Por lo que, se asume con responsabilidad en lo que corresponda ante cualquier falsificación, plagio, fraude, o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente, como consecuencia de ese actuar se está dispuesto a someterse a las normas establecidas y vigentes de la de la Universidad César Vallejo.

III. RESULTADOS

Tabla 1.

Porcentaje de encuestados a jueces, abogados y docentes.

	Cantidad	Porcentaje
JUEZ	10	15.39
ABOGADO	50	76.92
DOCENTE	5	7.69
Total	65	100%

Fuente: Investigación propia

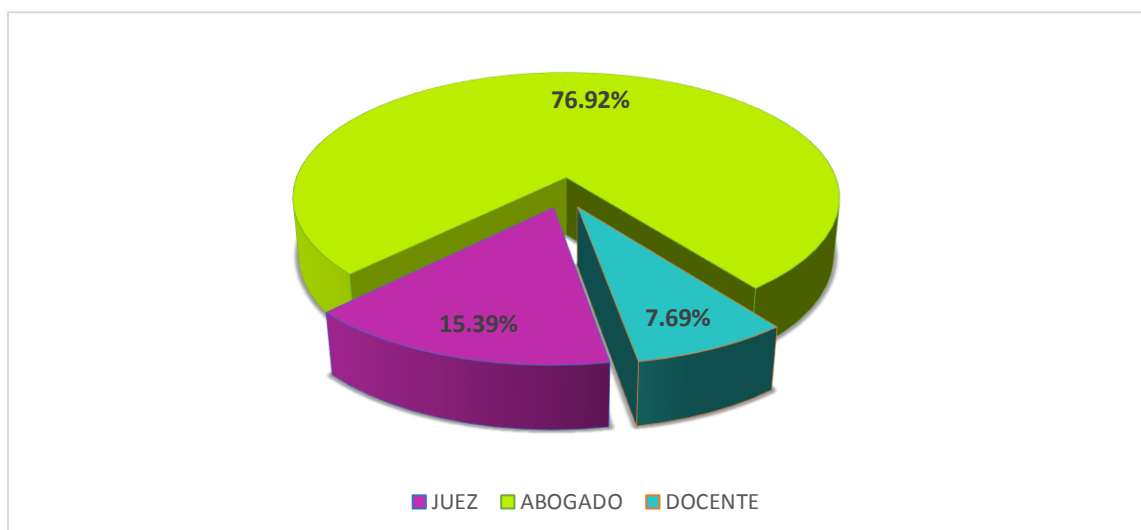


Figura 1. Porcentajes según el nivel de Juez, abogado y docente

Según tabla 9 y figura 9, nos muestran los resultados obtenidos de los encuestados tienen una profesión de Juez con 15.39 %, abogado con 76.92% y fiscal 7.69% de la incorrecta fijación de los puntos controvertidos en los procesos civiles por parte de los jueces de Chiclayo.

Tabla 2.

¿Cree usted que la fijación de los puntos controvertidos es un tema poco estudiado e investigado?

	JUEZ		ABOGADO		DOCENTE		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%
si	9	90	41	82	5	100	55	84.62
no	1	10	9	18	0		10	15.38
Total	10	15.39	50	77	5	7.69	65	100

Fuente: cuestionario aplicado a jueces abogados y docentes-investigación propia

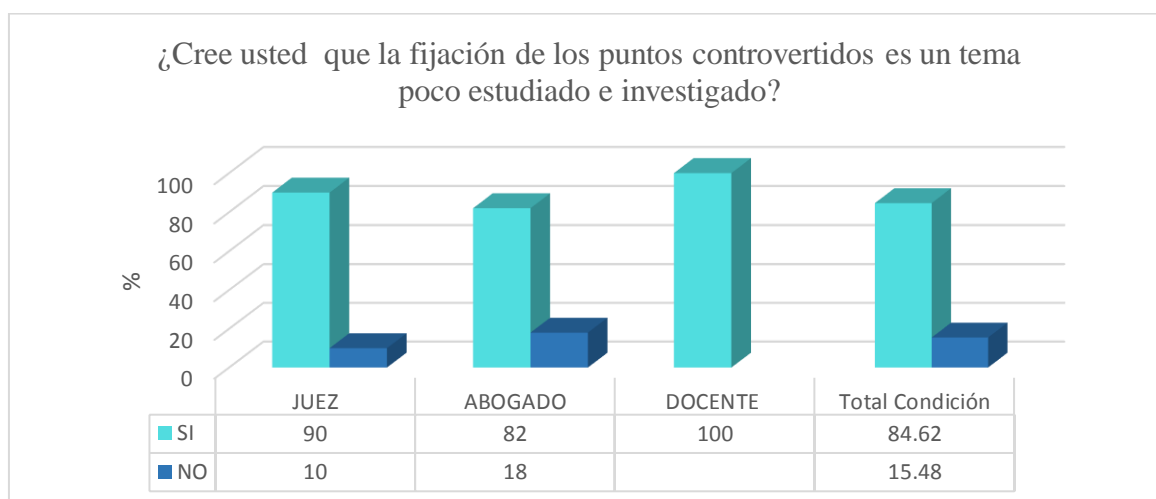


Figura 2. Porcentajes de los encuestados consideran que la fijación de los puntos controvertidos es un tema poco estudiado e investigado.

Según tabla y figura 2, se observan los resultados al aplicar la encuesta donde el 90% de jueces, el 82% de abogados y el 100% de docentes SI, cree que la fijación de los puntos controvertidos es poco estudiado e investigado con el 84.62 % del total de los encuestados. Así mismo se observa que el 10% de jueces y el 18% de abogados dicen NO con un total de 15.38%.

Tabla 3.

¿Cree usted que la fijación de los puntos controvertidos es una etapa importante en el proceso?

	JUEZ		ABOGADO		DOCENTE		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%
si	10	100	47	94	5	100	62	95.38
no	0	0	3	6	0	0	3	4.62
Total	10	100	50	100	5	100	65	100

Fuente: cuestionario aplicado a jueces abogados y docentes-investigación propia

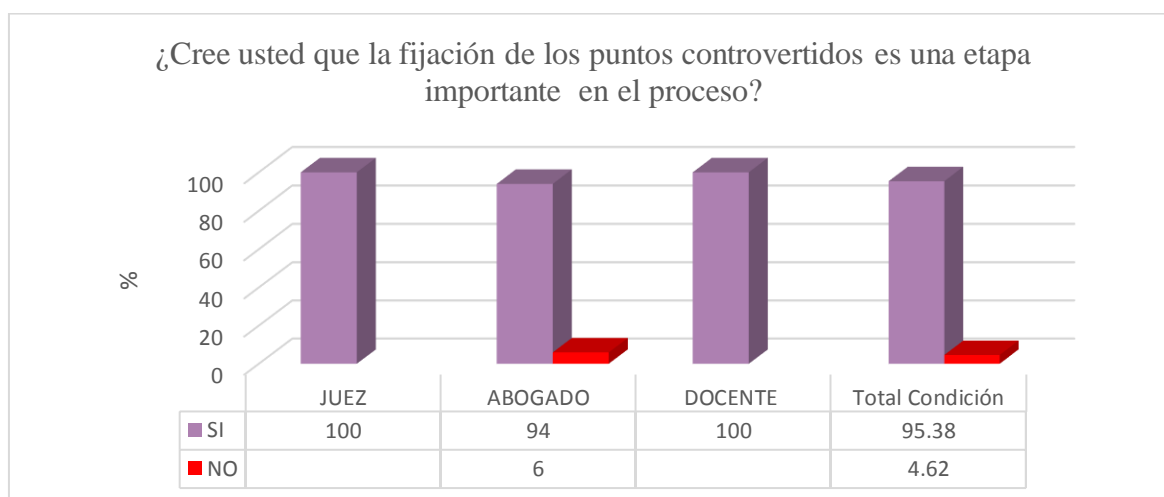


Figura 3. Porcentajes de la aplicación de la encuesta a jueces, abogados y docentes que cree que la fijación de los puntos controvertidos es una etapa importante en el proceso.

Respecto a la tabla y figura 3, se observan los resultados al aplicar la encuesta donde el 100% de jueces, 94% abogados y el 100% de docentes SI, cree que la fijación de los puntos controvertidos es una etapa importante, con el 95.38% del total de condición y solamente el 6% de abogados dice NO ubicándose en el menor porcentaje del total de los encuestados de la condición juez, abogado y docente con el 4.62%.

Tabla 4.

¿Cree que se fija correctamente los puntos controvertidos en los procesos civiles?

	JUEZ		ABOGADO		DOCENTE		Total	
	N	%	n	%	n	%		%
si	2	20	11	22	1	20	14	21.54
no	8	80	39	78	4	80	51	78.46
Tota l	10	100	50	100	5	100	65	100

Fuente: *Investigación propia*

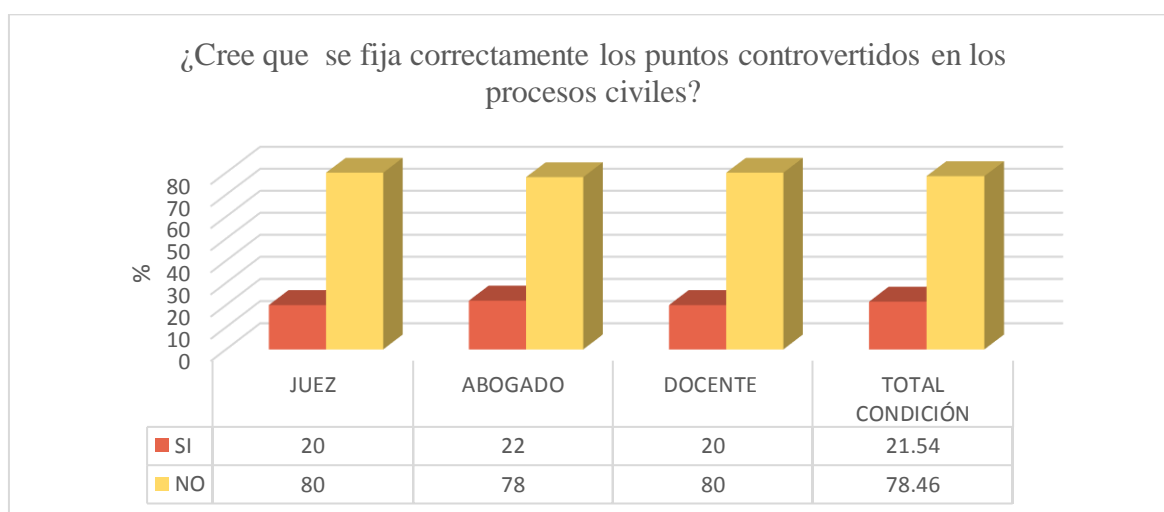


Figura 4. Porcentajes de la encuesta aplicada a jueces, abogados y docentes que cree que se fija correctamente los puntos controvertidos en los procesos civiles.

En esta tabla y figura 4, se observan los resultados al aplicar la encuesta donde el 20% de jueces, 22% de abogados y el 20% de docentes SI, cree que se fija correctamente los puntos controvertidos en los procesos civiles con 21.54% del total de encuestados hacen referencia que si, y 80% de jueces, 78% de abogados y el 80% de docentes dice NO, con 78.46% de los encuestados de la condición juez, abogado y docente.

Tabla 5.

¿Cree usted que si no se fija correctamente los puntos controvertidos, afecta al normal desarrollo del proceso?

	JUEZ		ABOGADO		DOCENTE		Total	
	n	%	n	%	n	%		%
si	6	60	38	76	5	55.56	49	75.38
no	4	40	12	24		0	16	24.62
Total	10	100	50	100	9	55.56	65	100

Fuente: cuestionario aplicado a jueces abogados y docentes-investigación propia

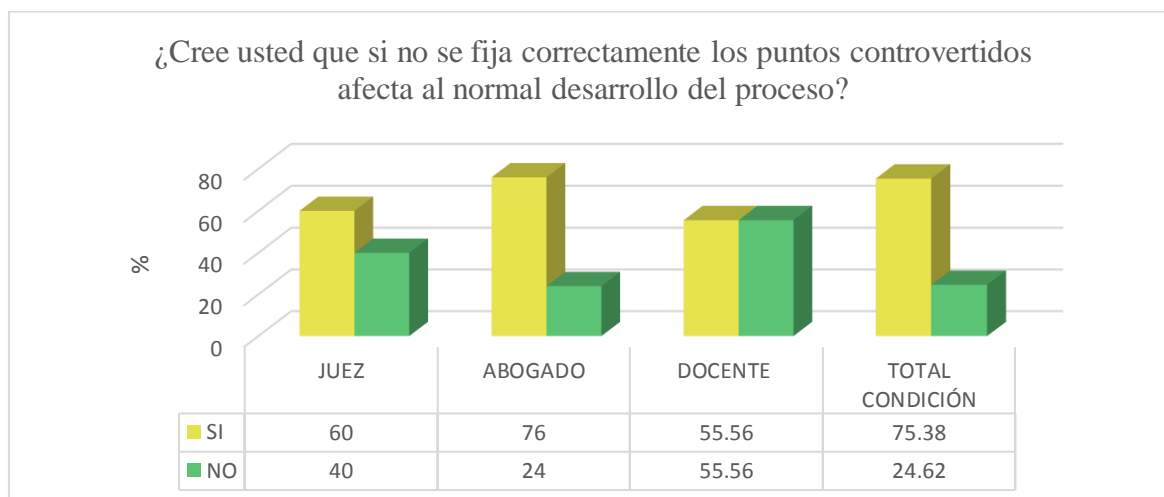


Figura 5. Porcentajes de la encuesta aplicada a jueces, abogados y docentes cree que si no se fija correctamente los puntos controvertidos se desnaturaliza la sentencia en los procesos civiles?

Según tabla y figura 5, se observan los resultados al aplicar la encuesta donde el 60% de jueces, 76% de abogados y el 55.56 % de docentes SI, cree que se fija correctamente los puntos controvertidos en los procesos civiles con el 75.38 % según su opinión del total de los encuestados y el 40 % de jueces, 24 % de abogados y el 55.56 docentes dice NO, con el total 24.62%.

Tabla 6.

Respecto a la pregunta anterior: ¿se vulnera el debido proceso?

	JUEZ		ABOGAD O		DOCENT E		Total	
	N	%	n	%	n	%	%	
si	10	100	44	88	5	100	59	90.77
no	0	0	6	12	0	0	6	9.23
Total	10	100	50	100	5	100	65	100

Fuente: cuestionario aplicado a jueces abogados y docentes-investigación propia

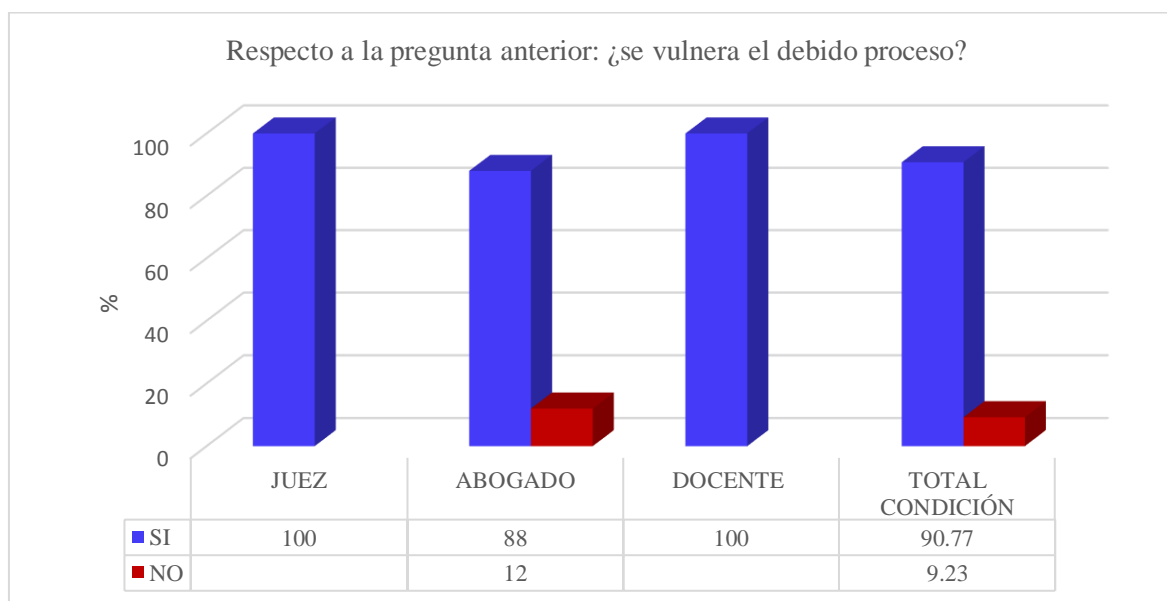


Figura 6. Porcentaje con respecto a la pregunta anterior: ¿se vulnera el debido proceso?

Se aprecia en la tabla y figura 6, se observan los resultados al aplicar la encuesta donde el 100% de jueces, el 88% de abogados y el 100 % de docentes SI, considera respecto a la pregunta anterior que se vulnera el debido proceso obteniendo el mayor porcentaje del total de los encuestados con 90.77% y solamente el 12% de abogados dice NO, apreciando tan solo el 9.23 % del total.

Tabla 7.

¿La incorrecta fijación de los puntos controvertidos afecta la motivación de resoluciones?

	JUEZ		ABOGADO		DOCENTE		Total	
	N	%	n	%	n	%		%
si	7	70	40	80	4	80	51	78
no	3	30	10	20	1	20	14	22
Total	10	100	50	100	5	100	65	100

Fuente: cuestionario aplicado a jueces abogados y docentes-investigación propia

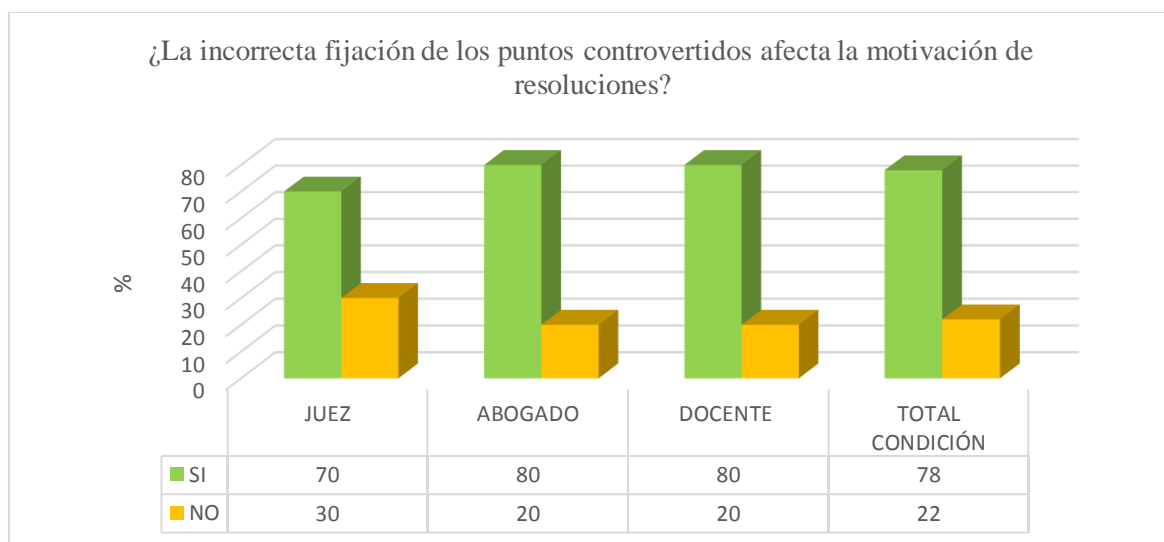


Figura 7. Porcentajes de la encuesta aplicada a jueces, abogados y docentes sobre la incorrecta fijación de los puntos controvertidos afecta la motivación de resoluciones.

Descripción:

Según tabla y figura 7, se observan los resultados al aplicar la encuesta donde el 70% de jueces y el 80% de abogados y docentes SI, creen que la incorrecta fijación de los puntos controvertidos afecta la motivación de resoluciones centrándose en su mejor respuesta con un total de 78 % del total de los encuestados y el 30% de jueces y el 20% de abogados y docentes, dice NO, observando que el 22% de la condición de juez, abogado y docente están en el menor porcentaje.

Tabla 8.

¿Cree usted que la etapa de la fijación de los puntos controvertidos está estipulado adecuadamente en el código procesal civil?

	JUEZ		ABOGAD O		DOCENT E		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%
si	2	20	12	24	5	100	19	29.23
no	8	80	38	76	0	0	46	70.77
Total	10	100	50	100	5	100	65	100

Fuente: investigación propia

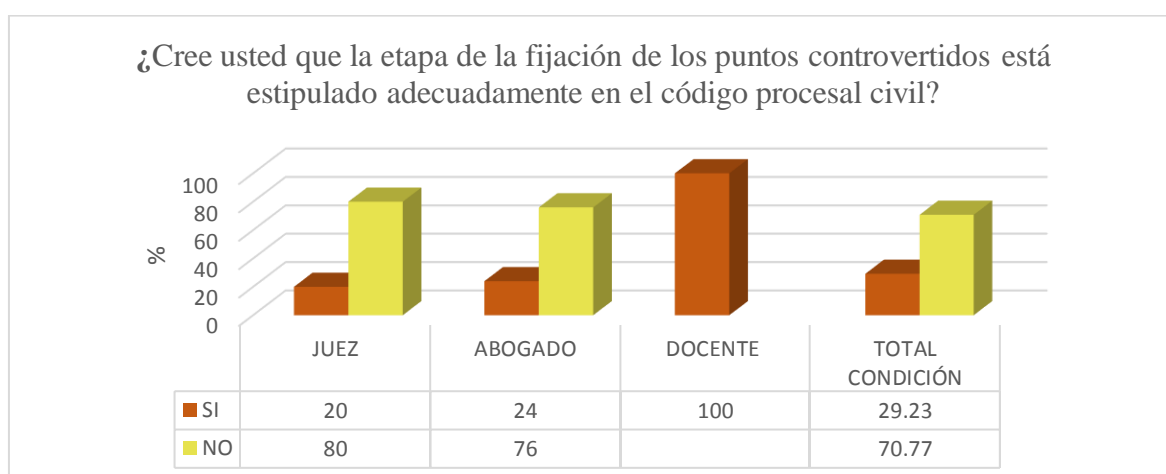


Figura. 8 Aplicación de la encuesta a jueces, abogados y docentes cree que la etapa de la fijación de los puntos controvertidos está estipulado adecuadamente en el código procesal civil.

Según tabla y figura 8, se observan los resultados al aplicar la encuesta donde el 20 % de jueces, 24% de abogados y el 100% de docente observando en total general el 29.23% de los encuestados SI, cree que la etapa de la fijación de los puntos controvertidos está estipulado adecuadamente en el código procesal civil y solamente el 80% de jueces, 76% de abogados, dice NO, con un total de 70.77% centrándose en el mayor porcentaje según su opinión.

Tabla 9.

Cree que el artículo 468 del código procesal debe ser modificado con respecto al tema de la fijación de los puntos controvertidos

	JUEZ		ABOGADO		DOCENTE		Total	
	n	%	n	%	n	%	%	
si	8	80	37	74	4	80	49	75
no	2	20	13	26	1	20	16	25
Total	10	100	50	100	5	100	65	100

Fuente: cuestionario aplicado a jueces abogados y docentes-investigación propia

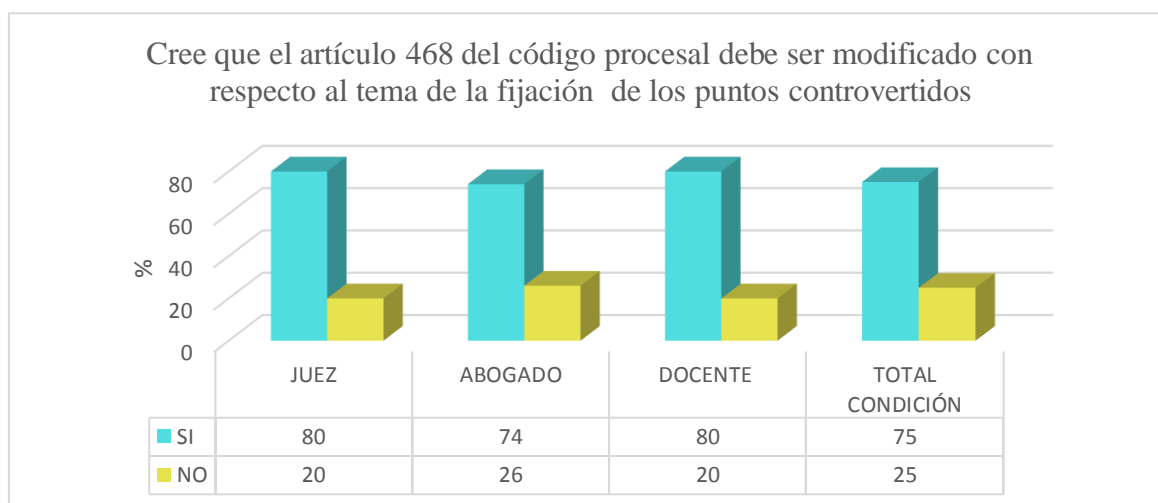


Figura 9. Aplicación de la encuesta a jueces, abogados y docentes Cree usted que el artículo 468 del código procesal debe implementar parámetros o modificaciones con respecto al tema de la fijación de los puntos controvertidos

Según tabla y figura 9, se observan los resultados al aplicar la encuesta donde el 80 % de jueces, 74% de abogado y el 80% de docente SI, Cree que el artículo 468 del código procesal debe ser modificado con respecto al tema de la fijación de los puntos controvertidos observando un mayor porcentaje de la opinión de los encuestados con 75% y solamente el 20% de jueces, 26% de abogados y el 20% de docentes, dice NO, y con un total de 25% .

IV.-DISCUSIÓN

La presente investigación respecto a la incorrecta fijación de los puntos controvertidos, en los procesos civiles, por parte de los jueces de Chiclayo, concierne a los conflictos que se desarrolla en la etapa de la fijación de los puntos controvertidos, en consecuencia, afecta al normal desarrollo del proceso.

Es por ello que, la tesis, cuenta diferentes aportes teóricos que han sido recogidos por juristas en los temas de Derecho Procesal Civil, los cuales han desarrollado y determinado la poca importancia que se ha dado al tema de la fijación de los puntos controvertidos; al mismo tiempo el Código Procesal Civil no tiene una definición concreta, estos datos se ven secundados con el trabajo previo citado a nivel nacional de Hidalgo (2018), que dio a conocer que en nuestro ordenamiento procesal civil, no establece una definición de lo que debe entenderse como punto controvertido, el en cual conlleva a una mala interpretación y confusión con las pretensiones al momento de fijarlos.

Con respecto a los resultados de esta investigación, han sido adquiridos mediante la aplicación del instrumento, consistente en el cuestionario, aplicados a los Jueces, Abogados y Docentes, especialistas en derecho procesal civil, en el distrito de Chiclayo, con la finalidad de buscar una solución al problema.

De este modo, la aplicación del instrumento ha sido de suma importancia ya que se pudo evidenciar que gran parte de los jueces, abogados y docentes, consideran que la fijación de los puntos controvertidos es un tema poco estudiado e investigado, en lo cual se ve reflejado en la tabla y figura N° 2, donde el 90% de jueces, 82% abogados y el 100% de docentes, y solamente el 10% de Jueces y solo el 18% de Abogados, consideran que la etapa de la fijación de los puntos controvertidos, si es estudiado e investigado, ubicándose en el menor porcentaje del total de los encuestados. En ese sentido es importante indicar que no se encontró trabajos previos internacionales y locales.

De otro lado, la tabla y figura N°3, demuestra que el, 94% de abogados y el 100% de jueces y docentes, consideran que es importante la etapa de la fijación de los puntos controvertidos; asimismo, por ser una pregunta abierta, los encuestados respondieron, que dicha etapa procesal es el eje del proceso, siendo importante para el desarrollo del mismo, los mismos que serán probados en audiencia, por ende el juez dará su fallo de acuerdo a ello;

y solamente el 6% de abogados, consideran que no es importante esta etapa, porque ya está plasmada en la demanda y en las pretensiones; estos datos se ven respaldados por Hinostrosa (2010), quien indica que la etapa de la fijación de los puntos controvertidos, es el orden que conlleva al conocimiento mismo, para que el juez se ilustre sobre la materia respecto de la cual habrá de pronunciarse en la sentencia.

Según, tabla y figura N° 4, el 80 % de jueces y docentes y 78 % de abogados, creen que no se fija correctamente los puntos controvertidos, asimismo, por ser una pregunta abierta, los encuestados respondieron que afecta al normal desarrollo del proceso; (i) por la falta de un análisis previo de los hechos materia de Litis; (ii) la falta de capacitación, estudio e investigación por parte de los magistrados –y también de los abogados y demás operadores del derecho, asimismo, el 20% de jueces y docentes, 22% de abogados, manifiestan que si se fija correctamente. Estos datos se ven secundados con el trabajo previo citado a nivel nacional de Saavedra (2017), señala que muchos jueces omiten la función de realizar un previo análisis de los hechos controvertidos, como de los medios probatorios ofrecidos. Por ende una adecuada apreciación de la controversia materia de discusión, y facilitará la labor del juez.

Respecto al debido proceso, según la tabla y figura N° 6 los entrevistados en un 100% han contestado de manera positiva la afirmación que se contrasta con los resultados obtenidos de la pregunta N° 6, en el hecho que si se estaría vulnerado el debido proceso civiles si se fija incorrectamente los puntos controvertidos; como se observa en la sentencia de Casación N°864-2011- Junín, se declaró fundada la misma, pues se consideró que se ha vulnerado el principio de congruencia procesal y el debido proceso, por haber emitido un pronunciamiento de hechos no planteados en la demanda, basada en una transacción extrajudicial, la misma que no ha sido medio de prueba, por lo que habiéndose demostrado la incidencia de la infracción normativa procesal. En consecuencia, se vulnera el debido proceso e incongruencia procesal al no existir correspondencia con los hechos debatidos al interior del proceso.

Por otro lado, los resultados obtenidos respecto a los factores que generan la incorrecta fijación de los puntos controvertidos, se aprecia que la tabla y figura N°8, se observa que el 80% de Jueces, el 76% de abogados, consideran que no está estipulado adecuadamente en el Código Procesal Civil; y al ser una pregunta abierta respondieron que la incorrecta fijación de los puntos controvertidos se produce por el poco estudio e interés de dicha

etapa, o solo basándose en la pretensión de la demanda y contestación de la demanda; asimismo al poco interés de proponer la fijación de los puntos ya que la mayoría de ellos, solo se fijan en relación a las pretensiones, o solo lo realizan por el mero formalismo; además por la falta de capacitación de los magistrados, asimismo, 20 % de jueces, el 24% de abogados y el 100% de docentes manifestaron que si creen que la etapa de la fijación de los puntos controvertidos está estipulado adecuadamente en el Código Procesal Civil.

Estos datos se ven respaldados con la investigación del doctor Saavedra (2017) en el cual indica que existe una tendencia parcialmente generalizada y errada en la Judicatura, que suele confundir los puntos controvertidos con las pretensiones contenidas en la demanda, en la reconvención o en las contestaciones, omitiendo la función de realizar un previo análisis de los hechos controvertidos, como de los medios probatorios ofrecidos, para una mejor y rápida solución de las controversias y no vulnerar el debido proceso.

Finalmente, los resultados obtenidos a través de esta investigación, se relacionan directamente con los aportes teóricos previos, además con la hipótesis que ha sido contrastada afirmativamente, por qué existe una tendencia parcialmente generalizada y errada en los magistrados, al fijar los puntos controvertidos ; asimismo, la falta de interés de las partes de proponer una adecuada fijación y dejando toda la carga al juzgador ya que en mismo artículo 468 del Código Procesal Civil indica que sin o con las propuestas el juez fijara los puntos controvertidos. La misma que se presenta en el capítulo correspondiente.

V.- CONCLUSIONES

1. La incorrecta fijación de los puntos controvertidos en los procesos civiles, afecta de manera significativa, al normal desarrollo del proceso, porque existe un formalismo sin mayor criterio, fijándose muchas veces como punto controvertido a la propia pretensión de la demanda o de la contestación de la demanda, lo que conlleva a un veredicto incorrecto, con el consecuente perjuicio de pérdida de tiempo y dinero para los usuarios de justicia y las partes procesales.
2. Son muchos los factores que generan una incorrecta fijación de los puntos controvertidos; sin embargo, los resultados más resaltantes que se consiguió analizar y obtener a través de los resultados obtenidos en la presente investigación, son en su mayoría: por la falta de un análisis previo de los hechos materia de Litis; por no saber identificar de manera idónea la relación jurídica; el conflicto de intereses que se genera en cada caso en concreto; la falta de capacitación, estudio e investigación por parte de los magistrados –y también de los abogados y demás operadores del derecho- y carga procesal. Es por estas razones que muchas veces se emiten sentencias injustas, que transgreden el debido proceso y que no cumplen con una debida y correcta motivación de resoluciones judiciales.
3. De la basta jurisprudencia que ha sido materia de análisis en la presente investigación, se observó que en su gran mayoría los jueces no fijan correctamente los puntos controvertidos conforme a la normatividad y realidad de los hechos que se ameritan, por lo contrario, no existe un verdadero criterio de adecuación y fundamentación procesal fáctica y probatoria que sea realmente determinante como presupuesto básico para un buen desarrollo del proceso.
4. La incorrecta fijación de los puntos controvertidos en los procesos civiles acarrea la nulidad de la sentencia.
5. Es necesario la modificatoria del artículo 468 del código procesal civil respecto de la fijación de los puntos controvertidos porque no existe obligatoriedad expresa de la propuesta de las partes, con la finalidad de garantizar el debido proceso.

VI.-RECOMENDACIONES

Antes finalizar, se sugiere las siguientes recomendaciones en base a los resultados y las conclusiones que se llegó luego del presente estudio:

1. Se sugiere que las Corte Superior De Justicia desarrolle programas de capacitación a los magistrados para reforzar el aprendizaje, teniendo en cuenta que la etapa de la fijación de los puntos controvertidos en los procesos civiles es la base para un adecuado desarrollo del proceso. Es por estas razones que muchas veces se emiten sentencias injustas, que transgreden el debido proceso y que no cumplen con una debida y correcta motivación de resoluciones judiciales.
2. Se sugiere a los jueces y abogados realizar una investigación efectiva de este tema y cumplir un rol efectivo, porque muchas veces no saben adecuar y desarrollar de manera correcta este estadio procesal, y peor aún, existiendo en muchos casos falta de conocimiento pleno del tema, generando de esta manera una gran zozobra en esta actuación procesal.
3. Se sugiere a los jueces tener en cuenta los precedentes vinculantes respecto de casos de incorrecto fijación de los puntos controvertidos
4. Se sugiere a aprobación y publicación de la propuesta de modificatoria del artículo 468 del Código Procesal Civil.

VII. PROPUESTA

PROYECTO DE LEY N° PROPUESTA DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 468° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Proyecto de ley que incorpora la obligatoriedad de la propuesta de las partes, bajo a percibimiento de multa de no menor de 1 unidades de referencia procesal (URP)

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La fijación de los puntos controvertidos, es un acto procesal relevante y trascendente ya que están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes como fundamento de su petitorio, asimismo permite al Juez delimitar los extremos de la controversia y actuar en su oportunidad los medios probatorios relativos a tales extremos, destinando la actividad procesal solo respecto de aquellos; en consecuencia, se puede determinar que los puntos controvertidos son los hechos en el que las partes no están de acuerdo como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción. (Casación N°4956, 2013, Lima)

De esta definición, se puede precisar que la fijación de los puntos controvertidos es unos de actos procesales más relevantes para un adecuado desarrollo del proceso.

En efecto, la incorrecta fijación de las puntos en controvertidos, afecta de manera significativa al normal desarrollo del proceso, dado a ello se actuará pruebas no idóneas conllevando a una sentencia desproporcionada. En efecto, se gastará esfuerzo y energías innecesarias en actos procesales que irremediablemente conllevarán a la anulación del proceso, lo que aleja de la eficacia en la tutela jurisdiccional requerida, asimismo el gasto innecesario por el estado y las partes.

Esto lo podemos ver reflejado en la sentencia de Casación N°3738-2010-Tacna, se declaró fundada la Casación, pues el juez de la primera instancia no analizo los hechos de la contestación de la demanda, con llevando a la ausencia de pronunciamiento en la sentencia. En este caso no se fijó una adecuada fijación de los puntos controvertidos,

porque el juez solo hizo un pronunciamiento de los hechos del demandante, por lo que habiéndose demostrado la incidencia de la infracción normativa procesal, se anularon las sentencias emitidas.

Asimismo, la Casación N°864-2011, se declaró fundada la misma, pues se consideró que se ha vulnerado el principio de congruencia procesal, por haber emitido un pronunciamiento de hechos no planteados en la demanda, basada en una transacción extrajudicial, la misma que no ha sido medio de prueba, por lo que habiéndose demostrado la incidencia de la infracción normativa procesal. En consecuencia, se vulnera el debido proceso e incongruencia procesal al no existir correspondencia con los hechos debatidos al interior del proceso.

De lo expuesto podemos establecer que si se fija incorrecta los puntos controvertidos, acarrea la nulidad de la sentencia, situación que afecta a las partes.

En este argumento jurisprudencial en el cual se observa la incorrecta fijación de los puntos controvertidos, es necesario implantar la obligatoriedad de la propuesta de las partes bajo apercibimiento de multa, con la finalidad de garantizar el debido proceso y la tutela jurisdiccional.

2. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

La aprobación del presente proyecto de ley no genera costo adicional al erario nacional, puesto que regula la obligatoriedad de las partes, bajo apercibimiento de multa. En este sentido se evitan procesos injustos que tienen un alto costo.

3. EFECTOS DE LA NUEVA NORMA PROPUESTA:

La presente iniciativa legal propone modificar el artículo 468 del Código Procesal Civil, con la propósito de establecer la obligatoriedad de las propuestas de las partes en proponer los puntos controvertidos, dado a ello se tendrá un conocimiento provisional, a efecto que el juez tiene la tarea principal de establecer expresamente cuáles son esos hechos. Ello equivale precisamente a delimitar el objeto litigioso del proceso.

La modificación del artículo señalado ayudara al juzgador tener un análisis previo a la fijación de los puntos controvertidos, ya que tendrá mucha más precisión de lo que se va a fijar, dado a ello admitirá cuales son los medios probatorios con mucha más firmeza

4. FÓRMULA LEGAL

Por lo expuesto se somete a estudio y consideración el siguiente texto legal:

ARTÍCULO VIGENTE:

Artículo 468.- Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio

Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Al prescindir de esta Audiencia el Juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral."

ARTÍCULO MODIFICADO

Artículo 468.- Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio

Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios

ofrecidos. Si las partes dentro del tercer día no proponer los puntos controvertidos, se impondrá una multa no menor de 1 URP (Unidades De Referencia Procesal).

Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Al prescindir de esta Audiencia el Juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral."

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS

1. Aguila,G.(2008). EL ABC DEL DERECHO PROCESAL CIVIL. Perú: San Marcos E.I.R.L
2. Alvarado, A. (2011). Lecciones del Derecho procesal civil. Argentina: Thomson Reuters
3. Carrión, J. (2007). Tratado de Derecho Procesal Civil. Tomo I. Lima, Perú: Grijley.
4. Carrión, J. (2007). Tratado de Derecho Procesal Civil. Tomo II. Lima, Perú: Grijley.
5. Castillo,M & sanchez, E. (2013). Manual Del Derecho Procesal Civil. Perú: Jurista editores E.I.R.L.
6. Código Procesal Civil (2017). Lima: Jurista editores.
7. Deguchi, M & Storme, M. (2008)The Reception And Transmission Of Civil Procedural Law In The Global Society, Irlanda: Maklu.
8. Hinostroza, A. (2010). Comentarios Al Código Procesal Civil, tomo II. Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
9. Hinostroza, A.(2010).Derecho Procesal Civil. Postulación al Proceso. Tomo VI. Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
10. Hinostroza, A. (2010). Derecho procesal civil, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
11. Ledesma, M. (2012). Comentarios del Código Procesal Civil tomo II. (Cuarta Edición). LIMA PERÚ. Gaceta Jurídica.
12. Monroy, M(2009). Teoría General Del Proceso. Lima: ed communitas
13. Rioja, A.(2011). El Nuevo Proceso Civil Peruano, Lima: Adrus.
14. Thomas, E. (2014). Civil Litigation: Process and Procedures. Facts101: Reviews.
15. Zavaleta, W. (2007). Código procesal civil, Perú: RODHAS SAC.

PDF

16. Cusi,A.(2013). Momentos Estelares Del Proceso, Lima. Recuperado de:
<http://andrescusi.blogspot.com/2013/09/momentos-estelares-del-proceso-andres.html>
17. Cavani, R. (2015). Fijación de los puntos controvertidos: genera preclusión para el juez. Lima
18. Larico, P (2013).Guía del graduado de derecho. Lima
19. (2018).SENTENCIAS EN CASACIÓN, Perú. Recuperado de:
<http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/casaciones.pdf>.
20. (2010). Casación N°3738-2010-Tacna
21. (2015). Casación N°864-2011- Junín

TESIS

22. Saavedra, S. (2017). Criterios Técnicos De La Fijación De Los Puntos Controvertidos En El Derecho Procesal Civil Peruano (tesis de magister). Universidad Nacional De San Marcos, Lima, Perú.
23. Pérez, R.(2015). El Tratamiento De La Cuestión Prejudicial Entre El Arbitraje Y El Proceso Judicial: ¿El Arbitraje Debe Suspenderse O Continuar? (tesis de magister). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

TESINAS

24. Hidalgo, J (2018). La Fijación De Los Puntos Controvertidos. Su Importancia En Los Procesos Regulados Por El Código Procesal Civil (Segunda especialidad en derecho procesal). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

SEMINARIOS

25. Cardenas,R. (2016). Saneamiento procesal y proceso laboral. (Segunda especialidad en derecho procesal). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
26. Pereyra, Y. (2014).Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos. Universidad andina de cusco. Recuperado de
https://www.academia.edu/8552144/FIJACION_DE_PUNTOS_CONTROVERTIDOS_EN_EL_PROCESO_CIVIL.

Revistas

- 27.** Cavani, R. (2016). Fijación de los puntos controvertidos: una guía para jueces y árbitros. Revista de la maestría en derecho procesal de la pontificia universidad católica del Perú. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/index>
- 28.** Díaz, C. (2003 marzo). La Fijación De Puntos Controvertidos En El Proceso Civil. Revista Jurídica Cajamarca. Recuperado de <http://www.derechocambiosociales.com/RJC/Revista10/proceso.htm>
- 29.** Franciskovic, B. (2017) “Diferenciando conceptos: la acción, pretensión y demanda”. En Gaceta Civil & Procesal Civil Registral / Notarial: Lima
- 30.** Salas, S. (2013). Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso. Lima: Revista ius ET VERITAS, N°47.
- 31.** Monroy, M (2009). Postulación del proceso en el Código Procesal Civil. Lima: Revista Themis. N°2.
- 32.** Prieto, C. (2009). El proceso y el debido proceso: Revista Científica Javeriana. Colombia. Recuperado de <http://revistascientificasjaveriana.pdf>

ANEXOS

ANEXO 01 :



CUESTIONARIO

LA INCORRECTA FIJACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN LOS PROCESOS CIVILES POR PARTE DE LOS JUECES DE CHICLAYO

ESTIMADO ENCUESTADO: TE INVITO A RESPONDER EL PRESENTE CUESTIONARIO. TUS RESPUESTAS TIENEN POR OBJETIVO RECOGER TU OPINIÓN PARA DAR UNA PROPUESTA RELACIONADA AL TÍTULO QUE INDICA; ADEMÁS SERÁ DE SUMA IMPORTANCIA QUE TUS RESPUESTAS SEAN CON HONESTIDAD. AGRADEZCO TU PARTICIPACIÓN.

Por favor mara con una “x” tu respuesta:

1.-JUEZ **ABOGADO** **DOCENTE**

2.-¿Cree usted que la fijación de los puntos controvertidos es un tema poco estudiado e investigado?

a) Si.

b) No.

3.-¿Cree usted que la fijación de los puntos controvertidos es una etapa importante en el proceso?

a) Si.

b) No.

Porque

.....
.....

4.- ¿cree usted que se fija correctamente los puntos controvertidos en los procesos civiles?

a) Si.

b) No.

Porque

.....
.....

5.- ¿Cree usted que si no se fija correctamente los puntos controvertidos afecta al normal desarrollo del proceso?

a) Si.

b) No.

6.-Respecto a la pregunta anterior: ¿se vulnera el debido proceso?

a) Si.

b) No.

7.- ¿La incorrecta fijación de los puntos controvertidos afecta la motivación de resoluciones?

a) Si.

b) No.

8.-¿Cree usted que la etapa de la fijación de los puntos controvertidos está estipulado adecuadamente en el código procesal civil?

a) Si.

b) No.

Porque

.....
.....

9.- ¿Cree usted que el artículo 468 del código procesal debe implementar o modificaciones con respecto al tema de la fijación de los puntos controvertidos?

a) Si.

b) No.

Porque

.....
.....

ANEXO 02

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

OBJETIVO

Determinar la Fiabilidad mediante la escala de KUDER-RICHARDSON (KR-20) de la incorrecta fijación de los puntos controvertidos en los procesos civiles por parte de los jueces de Chiclayo

POBLACIÓN

La población estuvo determinada por Juez, Abogado y docente de la provincia de Chiclayo.

MUESTRA PILOTO

Se seleccionaron 65 profesionales Juez, abogado y docente de la provincia de Chiclayo para evaluarlos.

Magistrados y profesión	Encuestados
JUEZ	10
ABOGADO	50
DOCENTE	5
Total	65

Fuente: Investigación propia

RESULTADOS

Formula Kuder-Richardson

$$KR-20 = \left(\frac{n}{n-1}\right) \left(\frac{\sigma^2 - \sum p q}{\sigma^2}\right)$$

KUDER-RICHARDSON	Encuestados
0.750	65

Fuente: Investigación propia

Descripción:

Según el estadístico de fiabilidad KUDER-RICHARDSON (KR-20) nos muestra un valor de 0.750, encontrándose en una escala “ALTA”, lo cual nos indica que este valor es aceptable y confiable en la medición de los ítems del instrumento.

Para la interpretación del coeficiente de KR-20 se está tomando las siguientes escalas:

0.01 a 0.20 Muy bueno

0.21 a 0.40 Baja

0.41 a 0.60 Moderada

0.61 a 0.80 Alta

0.81 a 1.00 Muy alta

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

Tabla 1.

	Cantidad	Porcentaje
JUEZ	10	15.39
ABOGADO	50	76.92
DOCENTE	5	7.69
Total	65	100%

Fuente: Investigación propia

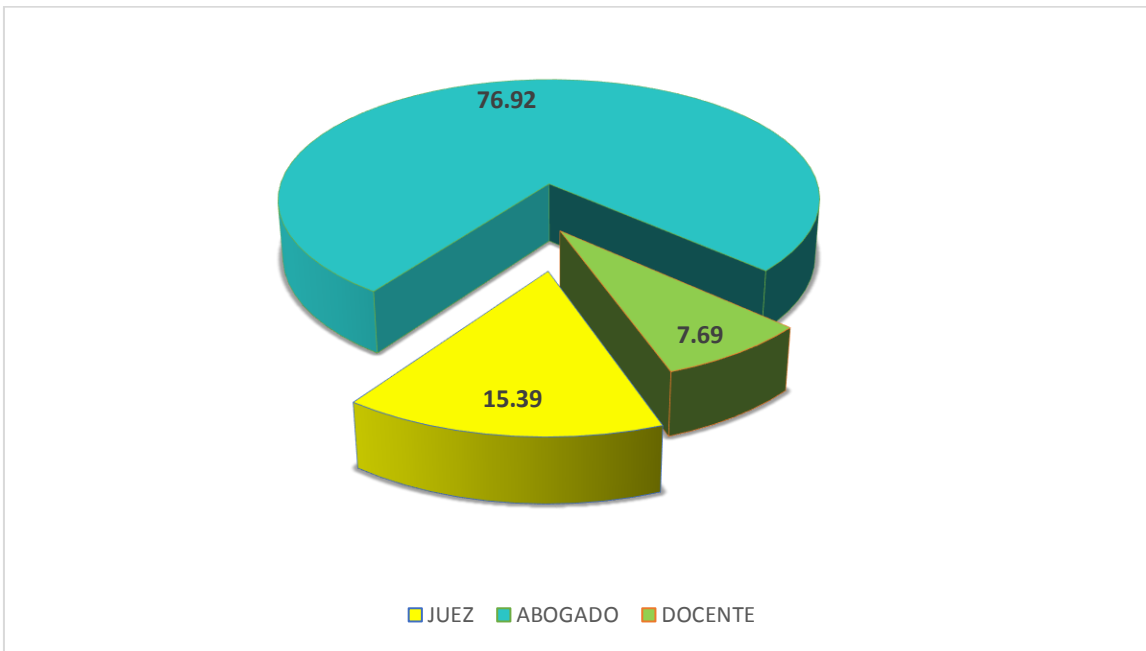


Figura 1. Porcentajes según el nivel de Juez, abogado y docente

Descripción:

Según tabla 1 y figura 1, nos muestran los resultados obtenidos de los encuestados tienen una profesión de Juez con 15.39 %, abogado con 76.92% y fiscal 7.69% de la incorrecta fijación de los puntos controvertidos en los procesos civiles por parte de los jueces de Chiclayo

ANEXO 03

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PARA ELABORACIÓN DE PROYECTO DE TESIS


NOMBRE DEL ESTUDIANTE: MANUELA YOLANDA VASQUEZ MEJIA

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	TIPO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN	TÉCNICAS	MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS
¿Cómo afecta la incorrecta fijación de los puntos controvertidos, en los procesos	Objetivo General Determinar cómo afecta la incorrecta fijación de los puntos controvertidos en los procesos civiles por parte de los jueces de Chiclayo	La incorrecta fijación de los puntos controvertidos en los procesos civiles, afecta de manera	Variable Independiente: Incorrecta fijación de los puntos controvertido	Experimental	Todos los Jueces en materia civil, abogados con el registrados en Ilustre Colegio De Abogados de Lambayeque y docentes universitarios de la universidad César Vallejo	cuestionario	Deductivo
				DISEÑO			

<p>civiles, por parte de los jueces de Chiclayo?</p>	<p>Objetivos Específicos Determinar los factores que generan la incorrecta fijación de los puntos controvertidos.</p> <p>Analizar jurisprudencia donde se identifica la incorrecta fijación de los puntos controvertidos.</p> <p>Proponer la modificatoria del artículo 468 del Código Procesal Civil, respecto a la fijación de los puntos controvertidos</p>	<p>significativa, al normal desarrollo del proceso.</p>	<p>s.</p> <p>Variable dependiente: Normal desarrollo del proceso civil .</p>	<p>Cuantitativa</p>	<p>Jueces: Se aplicara el cuestionario a un total de 10 Jueces especializados en Civil y Jueces Superiores de Chiclayo que desempeñan sus labores en la ciudad de Chiclayo – Lambayeque</p> <p>Abogados: De acuerdo al Ilustre Colegio De Abogados de Lambayeque (ICAL), se aplicará la 50 abogados para realizar el cuestionario.</p> <p>Docentes Universitarios: Se aplicara el cuestionario a un total de 5 docentes universitarios, que desempeñan sus labores en la Universidad César Vallejo filial Chiclayo, para cual se han considerado solamente los especializados en derecho</p>	<p>Cuestionario</p>	
--	--	---	---	---------------------	---	---------------------	--

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 08 Fecha : 12-09-2017 Página : 1 de 1
--	---	---

Esc

Yo, Rosa Mercedes Mejía Chumán
 docente de la Facultad Derecho y Escuela
 Profesional Derecho de la Universidad César Vallejo Chilayo (precisar
 filial o sede), revisor (a) de la tesis titulada

" La recurrente fijación de los puntos controversiales
en los procesos de nulidad por parte de los jueces de
Chilayo "
 del (de la) estudiante Marcela Solanda Vázquez Mejía
 constato que la investigación tiene un índice de
 similitud de 2% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las
 coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis
 cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la
 Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha Chilayo, 18 de julio 2018



 Dra. Rosa Mercedes Mejía Chumán
 Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 16681613

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de investigación	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

AUTORIZACION DE PUBLICACION DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV

	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02
		Versión : 07
		Fecha : 31-03-2017
		Página : 1 de 1

Yo Manuela Yolanda Viquez Mejia....., identificado con DNI N° 73183097 egresada de la Escuela de Derecho....., de la Universidad César Vallejo, autorizo (X), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado: "LA INCORRECTA FIJACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN LAS PROCESAS CIVILES POR PARTE DE LAS JUECES DE CHICLAYO".....

.....;

en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



 FIRMA

DNI: 73183097

FECHA: 26 de noviembre del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------